

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA - DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB N° 1126/02

## **MONOGRAFÍA**

***“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 261 DEL  
CÓDIGO PENAL, PARA LA DIVISIÓN EN DELITOS DE  
HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS EN  
ACCIDENTES DE TRANSITO”***

**INSTITUCIÓN** : FISCALÍA DEL DISTRITO DE LA PAZ.  
**POSTULANTE** : ROSE MARY CALLAO JIMÉNEZ

La Paz – Bolivia

2012

***DEDICATORIA:***

*A mi Querida Madre Francisca Jiménez Vda. de Callao por el apoyo moral e incondicional para mi formación Profesional,*

*A mi Esposo Juan Carlos Paye M., y a mi hijo Adbeel Mizael, quienes me impulsaron a ganar la fuerza necesaria y vencer obstáculos, por su valioso apoyo y cooperación, para continua, la carrera que emprendí.*

***AGRADECIMIENTO :***

*A la Universidad Mayor de San Andrés, Carrera de Derecho, por mi Formación Académica.*

*A la Institución donde hice mis prácticas, Fiscalía de Distrito al Organismo Operativo de Transito de la ciudad de La Paz.*

*Al Fiscal Dr. A. Fernando Mendoza Puña, tutor Institucional.*

*A todas a cada una uno de los integrantes de mi familia que me alentaron para culminar con éxito esta carrera profesional.*

## ÍNDICE

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 261 DEL CÓDIGO PENAL, PARA LA DIVISIÓN EN DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

PORTADA.....	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	IV
PRÓLOGO.....	X

## TÍTULO PRIMERO

### CAPITULO I

#### DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

INTRODUCCIÓN.....	1
1. TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	3
2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	3
3. DELIMITACIONES DE LA MONOGRAFÍA.....	4
3.1. Delimitación temática.....	4
3.2. Delimitación Temporal.....	4
3.3. Delimitación Espacial.....	4
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	4
5. DEFINICIONES DE OBJETIVOS.....	4
5.1. Objetivo general.....	4
5.2. Objetivos específicos.....	5

6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	
MONOGRÁFICA.....	5
6.1. Métodos Generales.....	5
6.1.1. Método estadístico.....	5
6.1.2. El método histórico.....	5
6.1.3. El método exegético.....	5
6. 2. Métodos Específicos.....	6
6.3. Técnicas a utilizarse en la monografía.....	6
6.3.1. La Observación.....	6
6.3.2. La encuesta.....	6
6.3.3. La Entrevista.....	6

## CAPITULO II

### EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

1. MARCO INSTITUCIONAL.....	7
1.1. ANTECEDENTES.....	7
1.1.2.1. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	11
1.2. ATIVIDADES DESEMPEÑADAS DURANTE LA PASANTIA DE TRABAJO DIRIGIDO.....	13
1.3. PRESENCIA Y ASISTENCIA EN LOS TURNOS A LA ATENCIÓN DE ACCIONES DIRECTAS.....	20
1.4. CONOCIMIENTOS APRENDIDOS.....	24
2. MARCO TEÓRICO.....	25
2.1. TEORÍA DE LA PREVISIBILIDAD.....	25
2.2. TEORÍA DE LA TIPICIDAD.....	26
2.3. LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS.....	26
3. MARCO HISTÓRICO.....	26

3.1. BREVE HISTORIA DE LA POLICÍA BOLIVIANA. ....	26
3.1.1. RATIFICACIÓN CONSTITUCIONAL.....	27
3.1.2. REFORMAS DE SANTA CRUZ.....	28
3.1.3. AÑO 1832.....	28
3.1.4. AÑO 1838.....	28
3.1.5. REGLAMENTO DE 1845. ....	29
3.1.6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1851. ....	29
3.1.7. CREACIÓN DE LA ESCUELA DE POLICÍAS.....	29
3.2. FUNDACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO. ....	30
4. MARCO ESTADÍSTICO.....	33
4.1. ACTIVIDADES PROCESALES REALIZADAS POR DESPACHO DE	
FISCALIA DE MATERIA EN LA GESTION 2011.....	33
4.1.1 TOTAL CARGA PROCESAL DE DESPACHO DE	
FISCALÍA DE TRÁNSITO.....	33
4.1.2. PROCESOS EN TRÁMITE 2011.....	33
4.1.3. IMPUTACIONES FORMALES DICTADAS EL 2011.....	34
4.1.4. MEDIDAS CAUTELARES 2011.....	34
4.1.5. RECHAZOS DICTADOS EL 2011.....	35
4.1.6. SOBRESSEIMIENTOS DICTADOS EL 2011.....	35
4.1.7. SALIDAS ALTERNATIVAS Y EXTINCCIONES DE 2011.....	35
4.1.8. ACUSACIONES Y SENTENCIAS DE 2011.....	36
4.1.9. TOTAL DE CASOS REGISTRADOS EN 2011.....	36
5. MARCO CONCEPTUAL.....	37
5.1. PENA.....	37
5.2. DELITO.....	37
5.3. POLITICA CRIMINAL.....	37

5.4. HOMICIDIO.....	37
5.5. ACCIDENTE DE TRANSITO.....	37
5.6. TRANSITO.....	38
5.7. LESIONES.....	38
5.8. LESIONES.....	38
5.9. LESIONES GRAVES.....	38
5.10. LESIONES GRAVISIMAS.....	38
5.11. MUERTE.....	39
5.12. VEHICULO.....	39
5.13. CONDUCTOR.....	39
5.14. PEATÓN.....	39
5.15. ATROPELLAR.....	39
5.16. RESTITUCIÓN.....	39
5.17.- SECUESTRO DE BIENES.....	39
6. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.....	40
5.1. CÓDIGO PENAL.....	40
5.2. CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.....	41
5.3. SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO –SOAT.....	42

### CAPÍTULO III

DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	43
a) son causas somáticas.....	43
b) Son causas psíquicas.....	43

TÍTULO SEGUNDO  
DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO I

DIAGNÓSTICO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO

1. CARACTERÍSTICAS DE LAS DIVISIONES DE TRANSITO. ....	45
1.1.- GENERALIDADES.....	45
1.2.- CONDUCTA A OBSERVAR.....	45
2.- MISIONES DEL AGENTE DE LA AUTORIDAD.....	45
2.1.- PREBENCIA.....	45
2.2.- INVESTIGACIÓN.....	46
2.3.- REPRESIÓN.....	46
3. EN QUE CONSISTE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO. ....	46
3.1.- IMPORTANCIA.....	46
4. LA PREOCUPACIÓN POR LOS PROBLEMAS SOCIALES. ....	47

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO DE LA EFICACIA DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO PENAL

1. DIAGNÓSTICO.....	48
2. CONCENTRACIÓN DE TIPO PENAL AL ARTICULO 261 Y LA CARGA PROCESAL.....	50
3.-DEFICIENCIAS DE LA NORMA APLICADO A LOS HECHOS DE TRANSITO.....	51
4. ELEMENTOS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.....	51

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 261 BIS PARA DELITOS  
DE: LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS

1.- PLANTEAMIENTO.....	53
------------------------	----



2.- EXPLICACIÓN DE MOTIVOS DEL LA PROPUESTA DEL ARTICULO 261 BIS.....	53
3.- JUSTIFICACIÓN.....	54
4.- SUSTENTACIÓN.....	54

#### CAPÍTULO IV

#### ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

CONCLUSIONES.....	56
RECOMENDACIONES.....	58
INDICE DE CUADROS.....	59
ANEXOS.....	60
BIBLIOGRAFÍA.....	73

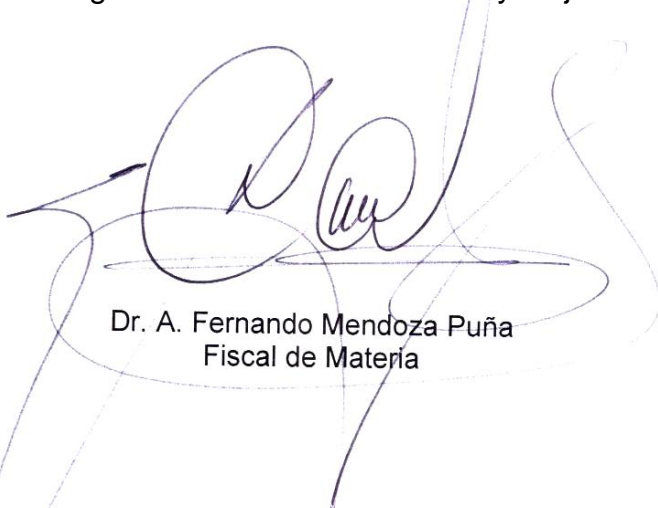
## PRÓLOGO

El nuevo Código Penal que se implanto en Bolivia, el Código y reglamento de Tránsito en el decreto ley 10135 resolución suprema de 187444.

Con estos instrumentos jurídicos se trató de esclarecer cuales fueron las sanciones para evitar un homicidio en accidentes de tránsito bajo el sistema acusatorio oral, público y contradictorio. Donde se respeten cada una de las normas establecidas en los códigos y reglamentos.

A tal efecto el citado ordenamiento adjetivo penal y el reglamento de tránsito le otorga protagonismo de los fiscales en el área de investigación y acusación en su condición de titulares de la acción penal publicaron iniciativa y poder de decisiones. A fin de eliminar los posibles accidentes de tránsitos para evitar así los homicidios tanto que se conectan por las ciudades como ser conductores y peatones, en ocasiones influyen el mal estado de vehículos, estos son uno de los factores de muchos para ocasionar un accidente de tránsito.

El difícil desafío que afronta el Organismo Operativo de Tránsito acompañado con una serie de redefiniciones de sus competencias y atribuciones a fin de dotar el Estado y a la sociedad como una institución seria y sólida que asume el nuevo rol que le exige el desarrollo sustantivo y adjetivo del reglamento de tránsito.



Dr. A. Fernando Mendoza Puña  
Fiscal de Materia

DISEÑO

DE LA

MONOGRAFIA

## **INTRODUCCIÓN.**

La presente monografía es de tipología propositiva, ya que se propone, la modificación del artículo 261 del Código Penal, para la división en delitos de homicidio y lesiones graves y gravísimos en accidentes de tránsito. Esta investigación está circunscrita al área del Derecho Penal, que comprende los años 2011 y 2012, donde el objeto de investigación es la ciudad de La Paz, las avenidas Naciones Unidas, Kollasuyo y la Auto Pista, avenidas donde se registran la mayoría de los accidentes de tránsito, estos accidentes de tránsito son tipificados en el artículo 261 del Código Penal.

Es la razón que tenemos, el objetivo de modificar el artículo 261 del Código Penal para desarticular la tipificación, en homicidio y crear el artículo 261 Bis para lesiones graves y gravísimos en accidentes de tránsito, para su mejor aplicación y descongestionar la carga procesal en la Fiscalía de Tránsito y los estrados judiciales, como una vía alternativa de solución.

Para una mejor comprensión enfocamos la historia de la policía boliviana desde la República en vista que podríamos ir antes de la Republica referido a los Aymaras y Quechuas o inclusive más antes pero lamentablemente no tenemos la exactitud de los datos, o se tiene muy poca información, entonces hacemos una breve reseña histórica desde la fundación de Bolivia hasta llegar al Estado Plurinacional de Bolivia, para luego describir la historia del Organismo Operativo de Transito, la composición institucional, las funciones que realizan, ya que, nuestra investigación se basara en esta institución porque son ellos las funcionarias y los funcionarios de esta institución los que atienden los Hechos de Transito, para así poder llegar a responder a nuestro objeto de estudio.

También tomaremos en cuenta a tratadista del Derecho Penal, que nos da un enfoque sobre el artículo 261 del Código Penal para así poder llagar a nuestra propia conclusión, esto con el fin de analizar sobre la problemática que nos

conduce este artículo es referente a delitos de homicidio, lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito que tienen que ver con la tipificación en el Código Penal (C.P.), lo cual produce resultados nocivos para la sociedad, por tanto se buscó teorías para sustentar nuestra hipótesis.

Si bien existen diversas posiciones de los diferentes tratadistas, tomamos la posición de Benjamín Miguel Harb, que nos propone la teoría de la previsibilidad, es esta teoría que sustentaremos para explicar la culpabilidad del conductor en hechos de tránsito.

En el último capítulo presentamos el objeto mismo de la investigación, dando la descomposición del artículo 261 CP, para así planteando un nuevo artículo con el nomen iuris de Lesiones graves y Gravísimos y dejando el artículo 261 con el nomen iuris de Homicidio en accidentes de tránsito. Para su mejor aplicación del artículo damos a conocer el proceso mismo que se desarrolla en los estrados judiciales dando una explicación previa de cómo se sigue un proceso judicial en accidentes de tránsito.

# **TÍTULO PRIMERO**

## **CAPITULO I**

### **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1. TEMA DE LA MONOGRAFÍA**

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 261 DEL CÓDIGO PENAL, PARA LA DIVISIÓN EN DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

#### **2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA**

El tema que es planteado responde a la necesidad de modificar el artículo 261 del código penal viendo que el artículo determina en “latu sensu” confundiendo los términos del dolo y culpa y englobándolos bajo el término genérico de “culpable” a quien ocasionare un accidente de tránsito y como consecuencia de aquel se produjera la muerte de una persona, se entiende que la comisión debe y tiene que ser culposa de lo contrario otra será la figura delictiva.

Pero en la actualidad todo hecho de tránsito sea esto con muerte o lesiones grave o gravísimas llega a tipificarse bajo este artículo que en la práctica no tiende a diferenciarse a conductores ni a peatones culpables de acuerdo a la gravedad del hecho.

Entonces para su mejor aplicación del código penal será necesario tipificar en dos artículos que el primero (261) haga mención a hechos de tránsito que ocasionaron la muerte de una o más personas, con el nomen iuris de HOMICIDIO; y el segundo artículo (261 BIS) con el nomen iuris de LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMOS la cual se implementaría al Código Penal, esto con la finalidad de clasificar los hechos de tránsito. Para así clasificado tenga la población un acceso justo e inmediato para la solución del conflicto.

### **3. DELIMITACIONES DE LA MONOGRAFÍA**

Por aspectos de operatividad y viabilidad en la consulta de fuentes bibliográficas así como la ejecución del trabajo de campo, en la realización del estudio, se plantearán las siguientes delimitaciones.

#### **3.4. Delimitación temática**

Está circunscrita al área del Derecho penal.

#### **3.5. Delimitación Temporal**

Comprende desde 2011 hasta abril del 2012 con objeto de realizar el trabajo de campo, las encuestas entrevistas y el análisis estadístico correspondiente y otras consultas que serán necesarias.

#### **3.6. Delimitación Espacial**

El espacio geográfico objeto de investigación es la ciudad de La Paz, las avenidas Naciones Unidas, Kollasuyo y la Auto Pista, avenidas donde se registran la mayoría de los accidentes de tránsito.

### **4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA**

¿Será que con la diferenciación de los delitos de homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito incorporando el artículo 261 bis se pueda sancionar de acuerdo a la gravedad del delito para la diferencia del tipo penal consecuentemente de la pena?

### **5. DEFINICIONES DE OBJETIVOS**

#### **5.1. Objetivo general**

Modificar el artículo 261 del código penal para desarticular la tipificación, en homicidio y crear el artículo 261 Bis para lesiones graves y gravísimos en accidentes de tránsito, para una mejor aplicación del código penal y descongestionar la carga procesal en la fiscalía de tránsito.

## 5.2. Objetivos específicos

- Establecer los antecedentes históricos de la normativa existente en el Código Penal referido a hechos de tránsito.
- Analizar las causas y razones del no cumplimiento de la normativa de tránsito existente en el Código Penal.
- Identificar las falencias del artículo 261 del código penal.
- Identificar el grado de responsabilidad de los conductores en un accidente de tránsito.
- Proyectar un sistema que nos permita identificar la carga procesal en la unidad operativa de tránsito.

## 6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

### 6.1. Métodos Generales

Como métodos generales utilizaremos los siguientes:

**6.1.1. Método estadístico.-** El método estadístico, será empleado de manera preeminente, por ejemplo, por qué hemos utilizados datos proporcionados por la Unidad Operativa de Tránsito de La Paz, porque se prepararán encuestas y de más técnicas que necesariamente emplearemos el método estadístico.

**6.1.2. El método histórico.-** Será empleado el método histórico, puesto que realizaremos un estudio del tema, realizando una reseña y comparación en cada momento histórico relevante del desarrollo del objeto de estudio.

**6.1.3. El método exegético.-** De manera implícita utilizaremos el método exegético, el cual nos ayudara a interpretar el motivo de la creación de las normas que estudiaremos.



## **6. 2. Métodos Específicos**

Para el estudio de la presente investigación utilizaremos el método del análisis y la interpretación jurídica.

### **6.3. Técnicas a utilizarse en la monografía**

Las técnicas que se utilizarán son:

- 6.3.4. **La Observación.-** este método se utilizará en todo el proceso de la investigación. Se observa desde el momento en que surge una idea hasta llegar a una hipótesis. La observación científica es un procedimiento intencionado y selectivo de la realidad mediante el cual se asimila la investigación científica.
- 6.3.5. **La encuesta.-** En esta técnica no existe un dialogo directo, lo que existe es un formulario escrito de preguntas que se les realizara a las partes en los procesos.
- 6.3.6. **La Entrevista.-** La formulación de preguntas va a tener como finalidad como es obtener una información global del tema de investigación.

## CAPITULO II

### EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

#### 1. MARCO INSTITUCIONAL

##### 1.2. ANTECEDENTES.

En fecha 08 de julio de 2011 es presentada la *Convocatoria No. 032/2011, de Trabajo Dirigido para la Fiscalía del Distrito de La Paz*, como modalidad de titulación al cual postule siguiendo los pasos y presentando los requisitos señalados en dicha convocatoria. Así mismo en fecha 26 de julio del año 2011, se me hizo conocer por Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 1739/2010 que fui aceptada como PASANTE AD-HONOREM a tiempo completo a efecto de realizar mi TRABAJO DIRIGIDO en la Fiscalía del Distrito de la zona Central, por ocho meses, bajo la responsabilidad, dependencia y dirección del Sr. Fiscal de Materia **Dr. A. Fernando Mendoza Puña**. Aspecto que se halla sustentado conforme al **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** entre la Universidad Mayor de San Andrés a través de la Carrera de Derecho y el MINISTERIO PÚBLICO, y de acuerdo al **Acta de Resolución del Honorable Consejo de Carrera No. 720/2006 de fecha 20 de marzo de 2006, debidamente homologado por el Honorable Consejo Facultativo y Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 1888/2007 de fecha 21 de agosto de 2007, Resolución del Comité Ejecutivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas No. 217/2008, suscrito el 26 de agosto de 2008, además del Memorándum de designación CITE: PERS No. 284/2011 de la Fiscalía de Distrito de La Paz**. Por cuanto el MEMORÁNDUM CITE: PERS. No. 284/2011, de fecha 05 de septiembre de 2011 mi persona es asignado a la Unidad Operativa de Tránsito de la zona central bajo la responsabilidad, dependencia y dirección del Sr. Fiscal de Materia **Dr. Abigail Fernando Mendoza Puña**.

.Durante mi pasantía, adquirí conocimientos relacionados a la Institución donde desempeñé mis actividades como pasante de Trabajo Dirigido, conocimientos relativos a su estructura, reglamento interno, así como sus funciones, atribuciones y obligaciones, e instituciones relacionadas con la investigación fiscal.

El Ministerio Público, es una organización reconocida constitucionalmente, es independiente de los Poderes que conforman el Estado Boliviano, tanto en sus actividades funcionales como en el ámbito administrativo.

El Ministerio Público fundamenta sus actividades de organización, atribuciones y funcionamiento en la “Ley Orgánica del Ministerio Público”, Ley N° 2175 de 13 de febrero de 2001.

El Ministerio Público es considerado actualmente un órgano especial que tiene entre sus principales funciones: defender los intereses del Estado y de la Sociedad, garantizar y velar por el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, promueve la acción penal de oficio, así como la imputación y acusación formal, y dentro de su organización se halla dividida en diversas materias.

Históricamente el Ministerio Público nace como consecuencia del Estado Moderno, tiene sus orígenes en la Revolución Francesa, y es en Francia donde surge la denominación de Ministerio Público.

Los principios sobre las cuales el Ministerio Público desempeña sus actividades están descritos en la Ley Orgánica del Ministerio Público:

**Ejercicio.** El Ministerio Público se ejerce por las Comisiones que designen las Cámaras Legislativas, el Fiscal General de la República y demás funcionarios designados en la forma que la ley determina.

**Finalidad.** Tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y de la Sociedad, representándolos

conforme a lo establecido en la Constitución y en las leyes de la República.

**Independencia.** El Ministerio Público en el cumplimiento de su función, goza de independencia funcional.

**Unidad y Jerarquía.** El Ministerio Público es único e indivisible y ejerce sus funciones a través de los fiscales, quienes lo representan íntegramente y se organiza jerárquicamente.

**Objetividad.** En el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público tomará en cuenta, no solo las circunstancias que permitan probar la acusación, sino también las que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado.

Cuando deba solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad y demás salidas alternativas previstas por ley, lo hará en base a razones objetivas y generales.

**Obligatoriedad.** El Ministerio Público; bajo su responsabilidad promoverá de oficio la acción penal pública, toda vez que tenga conocimiento de un hecho punible y existan suficientes elementos fácticos para verificar su comisión. El condicionamiento de la acción penal pública a instancia de parte, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima.

La acción penal pública no se puede suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas por ley.

**Solución del Conflicto.** El Ministerio Público buscara prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo promueve la

paz social privilegiando la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.

**Probidad.** En el ejercicio de sus funciones, los fiscales observaran estrictamente el principio de probidad, sujetando sus actuaciones y el uso de los recursos, a criterios de justicia, transparencia, eficiencia y eficacia. En el desarrollo de sus potestades y atribuciones, garantizando a todas las personas un acceso equitativo y oportuno al Ministerio Público.

**Confidencialidad.** El Ministerio Público cuidará que la información que debe proporcionar no lesione el honor ni los derechos de la personalidad de las partes establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Civil, ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen ni atenten contra la reserva que solo las mismas se haya dispuesto.

En ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitir la difusión de imágenes de niños, niñas y adolescentes.

Los órganos de investigación del Ministerio Público están impedidos de proporcionar información sobre las investigaciones en curso.

**Gratuidad.** Los servicios del Ministerio Público y de sus órganos de investigación tienen carácter gratuito.

En los trámites que conozcan no podrá grabarse con tasas o contribuciones distintas a las establecidas por ley.

Para la presentación de cualquier solicitud el Ministerio Público y a sus órganos de investigación, no será necesario el uso de papel sellado.

**Diversidad Cultural.** El Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones respetara la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado Boliviano.

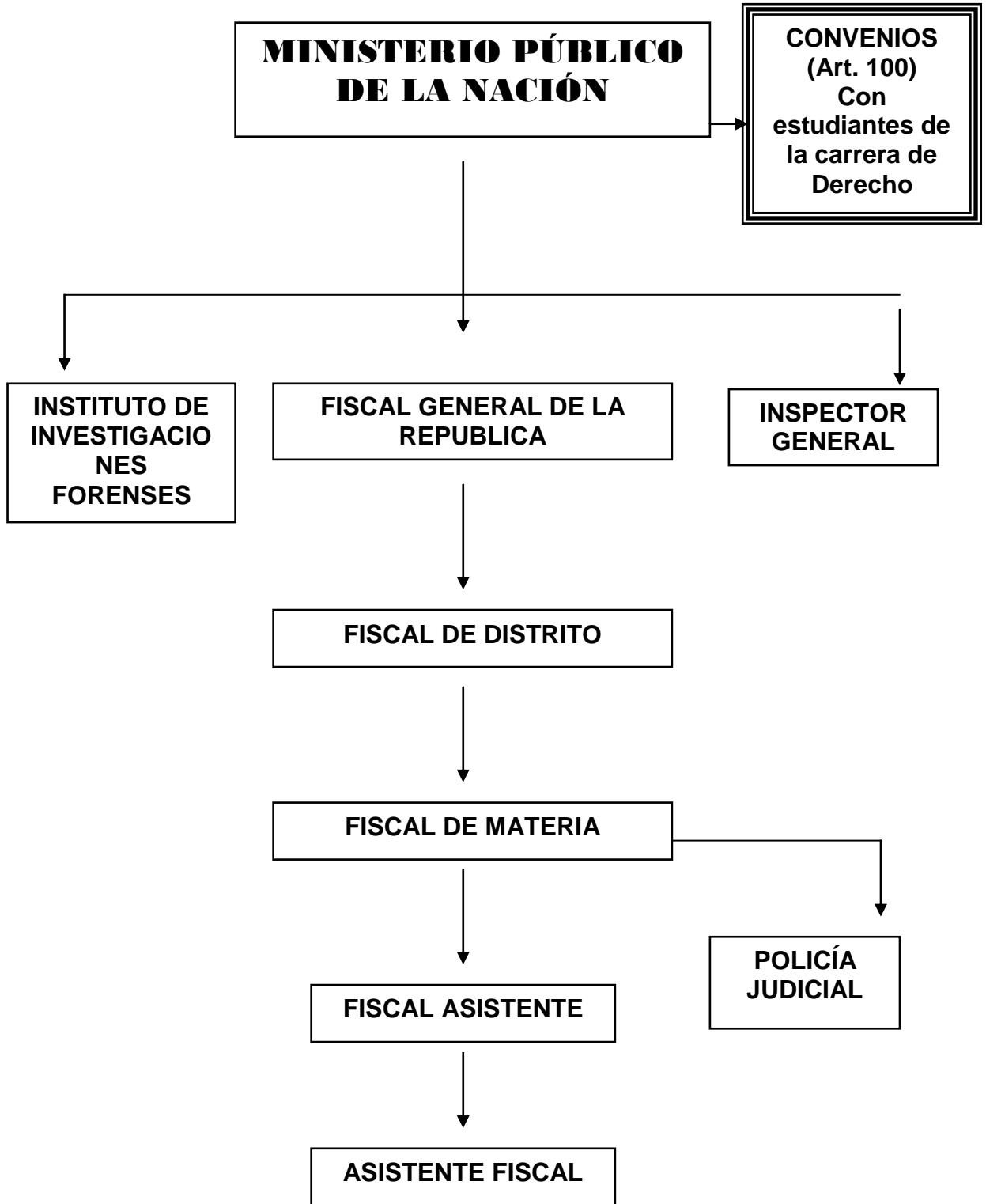
***En el campo funcional***, se ocupa de dirigir toda la fase de la investigación , que corresponde a la Etapa Preparatoria del Proceso Penal, tiene por finalidad promover la acción de la justicia en delitos de orden público, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representa a la sociedad en juicio, debe cautelar la legalidad frente a la violación de la Constitución Política del Estado y demás leyes, es el llamado a conducir la investigación del delito desde su inicio (Art. 124 y sgtes. C.P.E. y Art. 70 C.P.P.)

### **2.1.2. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El Ministerio Público ejerce sus funciones a través de los Fiscales, quienes se encuentran organizados jerárquicamente.

Los Fiscales realizan su labor conociendo los casos de acuerdo a las conductas tipificadas en el Código Penal Boliviano, ejerciendo la dirección funcional de la actuación policial en las investigaciones de los delitos que se cometen, conforme a las normas del “Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, todo bajo el marco de lo contemplado en la Constitución Política del Estado, siendo aplicable toda la legislación boliviana vigente así como los Convenios y Tratados internacionales.

Muchos afirman que cumple la función de patronato asimismo el funcionamiento y desempeño de los Fiscales de Materia se encuentra organizado en diferentes divisiones de acuerdo a la clasificación de los delitos contemplados en el ordenamiento jurídico penal boliviano, específicamente los títulos y capítulos donde el bien Jurídico se halla Protegido, como son: Personas, Propiedades, Trata y Trafico de Seres Humanos, Familia y Menores, Conciliación, Económico – Financiero, Homicidios, Corrupción Pública, Anticorrupción PIA, Transito, Diprove , Operaciones Especiales, etc. estas divisiones son creadas de acuerdo a los intereses y necesidades que exige la sociedad.



Cuadro 1. Organigrama del Ministerio Publico.

Cada superior jerárquico controla el desempeño de quienes lo asisten y es responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que cada funcionario tiene por sus propios actos. (Art. 23 Ley Orgánica del Min. Público)

## **1.2. ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS DURANTE LA PASANTIA DE TRABAJO DIRIGIDO**

Una vez que me presenté ante mi tutor institucional el Doctor A. Fernando Mendoza Puña, en la Unidad Operativa de Transito, por disposición de la Fiscalía general en el mes de Septiembre de, así que entre mis primeras actividades fueron la de ordenar los cuadernos de investigación

Las actividades realizadas durante el tiempo que pasé desempeñando mis funciones como pasante bajo la modalidad de trabajo dirigido, fueron designadas, de manera progresiva, comenzando de actividades sencillas y rutinarias que continué cumpliendo durante todo el transcurso de mi pasantía, pero progresivamente, me fueron asignadas actividades más complejas, que requerían mayor empeño, y responsabilidad, las mismas que logré cumplir satisfactoriamente, siempre con la revisión previa de la Sr. Fiscal de la cual dependo, especialmente en las actividades escritas en las que realizo proyectos que luego son revisados y corregidos por la Fiscal.

A continuación enumero las actividades más comunes y las más importantes que realice durante la pasantía:

### **✓ PROYECCIÓN DEL MEMORIAL DE AVISO DE INICIO DE INVESTIGACIONES DIRIGIDO AL JUEZ CAUTELAR DE TURNO.**

Actividad común realizada una vez que el Fiscal tiene conocimiento de la probable comisión de un hecho de Transito, y, generalmente, cuando un caso nuevo es remitido al señor Fiscal de la Unidad Operativa de Transito, dando el inicio o la imputación luego, es remitido a la ventanillas de demandas nuevas en



materia Penal, perteneciente al Poder Judicial, donde es dejado para su correspondiente sorteo al Juez Cautelar y la asignación de un número IANUS.

El mismo es fundamentado por los Arts. 124 de la Constitución Política del Estado; Art. 279 (Control Jurisdiccional), Art. 289 (Denuncia ante la Fiscalía) y Art. 298 (Informe Fiscal), del Código de Procedimiento Penal; y los Art. 14 (Funciones del Ministerio Público, Inc. 1,2), Art. 45 (Funciones) y Art. 75 (Policía Judicial) de la Ley de Organización del Ministerio Público.

✓ **PROYECCIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INICIO DE INVESTIGACIONES DIRIGIDO AL INVESTIGADOR**

Este requerimiento es entregado junto al cuaderno de investigaciones al investigador asignado al caso, con el fin de que ejecute las actividades investigativas dispuestas.

De acuerdo a lo previsto en los Arts. 14 (Funciones del Ministerio Público) inc. 3; Art. 45 (Atribuciones) inc. 1 y 2, Art. 76 (Dirección Funcional), Art. 77 (Actos de Investigación), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; Art. 70 (Funciones del Ministerio Público), Art. 71 (Ilegalidad de la prueba), Art. 73 (Actuaciones fundamentadas), Art. 74 (Policía Nacional), del Código de Procedimiento Penal.

Dentro de las estrategias investigativas iniciales se dispone principalmente:

1. Se recepciona declaración informativa del(a) denunciante y/o víctima
2. Registro del lugar del hecho de conformidad al Art. 174 del Código de Procedimiento Penal
3. Entrevistas a personas ligadas al hecho, de conformidad a los Art. 293 y 295 inc.2) del Código de Procedimiento Penal
4. Recolectar medios de prueba que esclarezcan el hecho denunciado.
5. Se proceda a la citación formal del imputado a objeto de prestar su declaración informativa en presencia de su abogado defensor, ante el investigador asignado al caso y la Fiscalía. Conforme prevé el Art. 92, 93,

94, 95, 97 y 98 todos del Código de Procedimiento Penal. En este antecedente se expedirá la citación formal al imputado

6. Por el investigador asignado al caso se proceda a la verificación de los domicilios de la víctima y los sindicados
7. Se realice cuanta actividad investigativa conducente al esclarecimiento del hecho suscitado, debiendo poner en conocimiento el resultado de la misma
8. Investigación en la cual se deberá dar estricta observancia de las garantías y derechos constitucionales de las personas

Concluidas las investigaciones preliminares se instruye al investigador asignado al caso elevar el informe preliminar de la investigación realizada ante la Fiscal así como los elementos de pruebas cumplimiento con lo dispuesto y dentro el plazo previsto por Ley, bajo alternativa de aplicarse lo que determina el Art. 135 del Código de Procedimiento Penal, y, con el resultado de las mismas se dispone lo que en derecho corresponda.

Asimismo se advierte a la denunciante que debe aportar todos los elementos probatorios o coadyuvar en la investigación con el fin de sustentar su denuncia y/o querrela bajo alternativa de aplicar el Art. 304 del Código de Procedimiento Penal.

✓ **REGISTRO EN EL LIBRO DIARIO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS**

Después de la recepción de un caso nuevo la actividad, realizar el requerimiento y aviso de inicio al Juez, una de las actividades que debe realizarse es el registro del caso en el libro de actas y en un registro informático, con el objeto de hacer el seguimiento del caso desde el día de su ingreso.

Esta actividad la realizo constantemente y de manera rutinaria, posteriormente la entrevista con el investigador asignado, en la división Tránsito el

procedimiento son por acción directa, o por la vía de denuncia para lo cual se asigna un investigador en la División Especiales del Órgano Operativo de Tránsito, dando el correspondiente aviso de inicio de investigaciones al juez de turno.

De la misma manera procedo a registrar los casos reasignados en el libro de actas, donde se realiza también el seguimiento de estos casos, los mismos se encuentra en la etapa preparatoria del proceso.

✓ **SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CASOS.**

En los casos nuevos lo que se controla es el INFORME PRELIMINAR que debe presentar el investigador se inicia la investigación del caso, de acuerdo al Art. 300 (Término de la investigación preliminar) del C.P.P.

De acuerdo a los Arts. 297 (Dirección Funcional) Inc. 2 y 3, Art. 298 (Informe al fiscal), y Art. 299 (Control) del C.P.P. y el Art.45 (Atribuciones), Art. 61 (Forma), Art. 82 (Funciones), de la L.O.M.P.

La coordinación de las actividades investigativas, con lo investigadores es constante, para ello coordino con cada investigador sobre las actividades investigativas propuestas por este, y dispuestas por la Fiscal, en lo referente a audiencias de declaración informativa del denunciado, Inspecciones Oculares, Reconstrucciones así como la remisión de requerimientos a diferentes instituciones.

También una de mis tareas fue revisar cada cuaderno de investigaciones, reasignados con el objeto de identificar los que se encuentran abandonados, y los que se encuentran en movimiento, para proyectar las resoluciones que correspondan después de un análisis de cada caso.

✓ **PROYECCIÓN DE MEMORIALES DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

Según lo dispuesto, por el Art. 300(Termino de investigación preliminar),Art. 301(Estudio de las actuaciones policiales ) inc. 2 del C.P.P., después de

recibido el informe preliminar de investigación asignado al caso, generalmente se ordena la complementación del periodo de investigación preliminar, para lo que se envía un memorial dirigido al Juez Cautelar que conoce la causa solicitando esta ampliación.

#### ✓ **PROYECCIÓN DE REQUERIMIENTOS.**

Una de las actividades que más realicé fue la proyección de requerimientos varios dirigidos a diferentes instituciones, previo cumplimiento del Art. Artículo 72 (Objetividad), Art. 73 (Actuaciones fundamentadas), del C.P.P., ; los Art. 13(Deber de Colaboración), Art. 16 (Deber de Cooperación), Art. 45 (Atribuciones), Art. 61 (Forma) y Art. 127 (Exención), de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Arts. 154 (Incumplimiento de Deberes), Art. 160), (Desobediencia a la autoridad) Art. 161 (Impedir o estorbar el ejercicio de Funciones), del Código Penal, principalmente.

Estos requerimientos están dirigidos a diferentes Instituciones tanto públicas como privadas tales como:

La información obtenida resulta ser de vital importancia y constituye una parte importante en la investigación y acumulación de electos probatorios que serán utilizados en la etapa de juicio oral, por lo que esta información debe ser obtenida de acuerdo a procedimiento con el fin de que no sea excluida para su valoración durante el juicio, por lo que su obtención debe observar lo previsto en los Arts. 71 (Ilegalidad de la prueba), 171 (Libertad probatoria), 172 (Exclusión Probatoria), y 173 (Valoración) principalmente, todos del Código de Procedimiento Penal.

#### ✓ **PROYECCIÓN DE RESOLUCIONES.**

Dentro e las actividades más desarrolladas por mi persona están la proyección de Resoluciones dentro la que realicé se encuentran:

#### ▪ **RESOLUCIONES DE RECHAZO DE DENUNCIA Y QUERELLA.**

Los rechazos de denuncias y querellas, son los que más abundan, debido a que, la parte denunciante generalmente tiende a hacer abandono de la denuncia ya que encuentra que el trámite para lograr una sanción al infractor resulta ser más complicada y económicamente mayor al daño que sufrió a consecuencia del hecho delictivo del cual fue víctima, esta es una de las principales razones para que la parte denunciante o querellante abandona la denuncia.

Otra de las razones por la que el índice de rechazos es elevado es la búsqueda, por parte de los Fiscales, de la CONCILIACIÓN, como una de las salidas alternativas al proceso penal para el descongestionamiento del aparato procesal con el fin de evitar la retardación de justicia y ya carga procesal que hace imposible la administración de justicia.

Las Resoluciones de Rechazo se encuentran sustentadas en el Arts. 301 (Estudio de las actuaciones policiales), Artículo 304º. (Rechazo), del Código de Procedimiento Penal, Art. 5 (Objetividad), Art. 14 (Funciones del Ministerio Público) y Art. 45(Atribuciones), de la Ley Orgánica del Ministerio Publico.

#### ▪ **RESOLUCIONES DE IMPUTACIÓN.**

Si el fiscal estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada, que deberá contener: principalmente os datos de identificación del imputado y de la víctima, o su individualización más precisa; el nombre y domicilio procesal del defensor; la descripción del hecho o los hechos que se le imputan y su calificación provisional; y, la solicitud de medidas cautelares si procede.

Las Resoluciones de Imputación se encuentran sustentadas en los Arts. 301 (Estudio de las actuaciones policiales) inc. 1, Art. 302(Imputación formal), del Código de Procedimiento Penal, Art. 5 (Objetividad), Art. 14 (Funciones del

Ministerio Público) y Art. 45(Atribuciones), de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

▪ **RESOLUCIONES DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADA.**

Las resoluciones de Criterios de Oportunidad, también son una salida alternativa al proceso Penal, los cuales deben cumplir ciertos requisitos exigidos por ley, también éstos son realizados con continuidad ya que también con estos se busca el descongestionamiento del aparato judicial, con el fin de que los administradores de justicia tengan menos carga procesal y cuenten con mayor disponibilidad de tiempo para dedicarse a casos que realmente merecen ser llevados a juicio y evitar de esta manera la retardación de justicia.

Estas resoluciones tienen su fundamento legal en los Arts. 323 (Actos conclusivos), Art. 325 (Audiencia conclusiva) del C.P.P. y los Art. 45 (Atribuciones) y Art. 64 (Salidas Alternativas)<sup>1</sup>.

▪ **RESOLUCIONES DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL  
DEL PROCESO.**

El Ministerio Público debe buscar, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal, solicitando la aplicación de las salidas alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal razón por la que, se ve obligado a prescindir del juicio Oral, toda vez que la Suspensión Condicional del Proceso es una salida alternativa con la que se busca evitar la substanciación de un proceso penal largo y tortuoso, viabilizando, de esta manera, la celeridad en la administración de justicia y el arribo a un final satisfactorio para las partes en conflicto.

Estas resoluciones tienen su fundamento legal en los Arts. 7 (Solución del conflicto), Art. 45 (Atribuciones de los Fiscales de Materia) Inc. 11 y 15, Art. 64 (Salidas Alternativas) de la Ley Orgánica del Ministerio Público; Así también lo

---

<sup>1</sup> Ver. Código de Procedimiento Penal

establecido en el Art. 23, Art. 301 Inc. 4, Art. 323 Inc. 2 y Art. 366 (Suspensión condicional de la Pena) del Código de Procedimiento Penal.

### **1.3. PRESENCIA Y ASISTENCIA EN LOS TURNOS A LA ATENCIÓN DE ACCIONES DIRECTAS.**

El procedimiento penal también puede iniciarse de oficio, por los órganos encargados de la persecución penal, como son el Ministerio Público y la Policía. La investigación se inicia de oficio por la Fiscalía, en todos aquellos delitos de acción penal pública, sin perjuicio de la participación que se le reconoce a la víctima.

La Intervención Policial Preventiva es una actividad típica de investigación preliminar que se desarrolla a partir de la noticia fehaciente de la comisión de un delito de acción pública con el propósito de ubicar y proteger o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, debiendo informar al Ministerio Publico dentro de las primeras ocho horas de haber intervenido.

La atención de acciones directas siempre es necesaria la presencia inmediata de un fiscal, por lo que la atención de casos remitidos en Flagrancia son atendidos también por la Fiscal, en estos casos asisto a la Fiscal proyectando la Orden de Aprehensión o Imputación si procede, o en su caso el requerimiento que corresponda.

Las Acciones Directas son manejadas y conocidas por los efectivos policiales y los fiscales, al amparo del Código de Procedimiento Penal de acuerdo a los Arts. 77 (Actos de Investigación) de la L.O.M.P. y los Art. 184 (Entrega de objetos y documentos. Secuestros), Art. 185 (Objetos no sometidos a secuestro), Art. 186 (Procedimiento para el secuestro), Art. 225 (Arresto), Art. 227 (Aprehensión por la policía), Art. 230 (Flagrancia), Art. 293 (Diligencias preliminares), Art. 295 (Facultades), Art. 296 (Aprehensión), Artículo 298

(Informe al fiscal), Art. 299 (Control), Art. 301 (Estudio de las actuaciones policiales).

Dentro de las Acciones Directas, asisto a la Sr. Fiscal, realizando las diligencias preliminares como:

- Propiciar la comunicación directa del Fiscal con las víctimas e imputado, así como el investigador asignando al caso, y dentro de estas mi actividad principal es informar junto al investigador a la Sr. Fiscal acerca del estado del caso : si las partes se encuentran en las oficinas y de que se trata el caso.

Una vez analizado el caso y tomando en cuenta los antecedentes del arrestado, el Fiscal, escoge entre dos vías:

Emitir un requerimiento donde disponga de acuerdo al caso que:

- El aprehendido cumpla las 24 horas, si es necesaria su presencia.
- También si el caso lo amerita, solicitar al juez de turno la Imputación.
- Solicitar Garante y fijar la correspondiente garantía de presentación.

Dentro de estos casos colaboro al Fiscal principalmente remitiendo la solicitud de imputación al juez de instrucción de turno y llevando al aprehendido a celdas judiciales para que espere su audiencia de medida cautelar.

#### ✓ **MANEJO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PODER JUDICIAL IANUS**

El manejo del sistema informático de seguimiento de procesos del Poder Judicial, es una tarea constante que realicé ya que como es sabido el control jurisdiccional es importante dentro de las actividades del Ministerio Público, para cualquier actividad que éste realice.

Más aún en los casos reasignados donde la consulta sobre los mismos fue constante para verificar el estado de los casos así como el Juzgado al donde radicaban.



### ✓ **ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL.**

Es la actividad que realicé fue principalmente la recepción de informes de los investigadores asignados a los diferentes casos, así mismo atención a los litigantes informándoles acerca del estado de sus casos, las actividades investigativas dispuestas, la recepción de los memoriales que presenta cada una de las partes, así como la recepción de las respuestas a los requerimientos emitidos por el Fiscal, para luego adjuntarlos a los diferentes cuadernos.

También intervengo en la recepción de citaciones y notificaciones enviados por la Central de notificaciones de la Fiscalía y del Poder Judicial en sus diferentes Juzgados.

### ✓ **ASISTENCIA EN TURNOS.**

También asistí a los Turnos que cumple la Fiscal de acuerdo al Reglamento Interno y al rol de turnos establecidos para cada Fiscal, en estos turno se atienden solo casos remitidos mediante Intervención Policial Preventiva – Acción Directa, asistí a un promedio de dos turnos por mes los cuales duran una semana entera, dentro de los cuales realizamos actividades de investigación preliminar para determinar si el caso amerita la imputación al denunciado y la correspondiente resolución de aprehensión, documentos con los que se pone a disposición del Juez Cautelar de Turno al imputado, en los turnos a los que asistí colaboré al Fiscal principalmente en las siguientes actividades:

- ❖ Recepción de la declaración informativa del imputado.
- ❖ Procurar la presencia y asistencia de un abogado defensor para el imputado.
- ❖ Redacción de requerimientos necesarios para la obtención y acumulación de indicios y evidencias necesarias para, tener suficientes elementos de convicción que presuman la participación del imputado en el delito imputado.

- ❖ Acumulación de evidencias que demuestren el peligro de fuga u obstaculización de la investigación por el imputado, a fin de solicitar las medidas cautelares que más se adecuen a cada caso en particular.
- ❖ Proyección de la Resolución de Imputación Formal.
- ❖ Remisión del imputado a celdas judiciales en espera de la audiencia para la consideración de aplicación de medidas cautelares.
- ❖ Presentación de la imputación al órgano jurisdiccional, procurar la fijación de día y hora de la audiencia de consideración de aplicación de medidas cautelares.

✓ **PRESENCIA EN AUDIENCIAS DE CONSIDERACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Las medidas restrictivas de derechos, pueden ser de carácter personal o real, las primeras tienen por finalidad garantizar la presencia del imputado en los actos del proceso (el sometimiento del imputado a la causa) y la no obstaculización de la averiguación de la verdad y las de carácter real tienen por finalidad la reparación del daño civil. Toda medida cautelar se debe imponer precautelando el cumplimiento estricto de sus finalidades, los principios de instrumentalidad, proporcionalidad y aplicación mínima restrictiva.

Las solicitudes de aplicación de medida cautelar tienen como requisito de procedencia la existencia de imputación formal previa y requieren de una sustanciación o tramitación diferenciada, según se traten de medidas cautelares personales o reales y afectan al imputado y sus bienes propios.

La audiencia de consideración de aplicación de Medidas Cautelares se llevan a cabo en instalaciones del Poder Judicial, en los Juzgados de Instrucción, al presentarse una solicitud de aplicación de medidas cautelares personales, el juez, debe verificar que quien la plantee sea un sujeto legitimado para el efecto; El Fiscal que dirige la investigación, el querellante o el imputado en el marco de la presentación espontánea y la existencia de imputación formal dictada contra

el sujeto a quien se pretende aplicar la medida restrictiva y debe señalar audiencia para la consideración de la medida solicitada Instalada la audiencia y oídas que sean las fundamentaciones de partes y recibidos que sean los medios de prueba el juez dicta resolución en el acto, según las modificaciones al régimen cautelar contenidas en la ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de fecha 4 de agosto de 2003, el Juez puede resolver la solicitud a través de un auto motivado o interlocutorio en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Rechazando el pedido y manteniendo el estado de libertad del imputado.
- b) Aplicar las medidas solicitadas u otras (más graves o leves).

También presencié este tipo de audiencias, ya que son las que más se llevan a cabo y a las que más concurre la Fiscal.

#### **1.4. CONOCIMIENTOS APRENDIDOS.**

Durante el tiempo de pasantía de trabajo dirigido aproveché las enseñanzas impartidas de los asuntos propios de la función fiscal realizados por mi Tutor Institucional Dr. A Fernando Mendoza Puña, en la resolución de casos a medida que los resolvía aprendí y desarrolle practica y conocimiento en el desarrollo de mis funciones, desarrollé mayor seguridad, perfeccioné y actualicé mis conocimientos teóricos y prácticos así como las técnicas precisas para el correcto desempeño de mis funciones.

Desarrollé amplia practica en la aplicación de mis conocimientos en materia procedimental aplicando conocimientos teóricos para realizar la actividad de Dirección en la investigación, los proyectos de requerimientos a diferentes instituciones, imputación formal, resoluciones de rechazos, salidas alternativas,, suspensión condicional del proceso, acusaciones y otros han sido debidamente fundamentados.

Desarrollé seguridad y destreza en el manejo de casos. Toda vez que en la resolución de cada proyecto, los realicé conforme a los antecedentes de la

investigación, buscando la solución del conflicto penal, procurando resguardar la paz social y el descongestionamiento de los casos.

Amplíe y desarrollé capacidades de exposición de motivos de acuerdo a lo que se requería, en cuanto a las técnicas de litigación si bien no participé de manera activa en audiencias, tuve la oportunidad de aprehender las mismas.

Durante el tiempo transcurrido de mi pasantía desarrollé y fortalecí un gran respeto a la institución, a las autoridades, fiscales, peritos y personal subalterno y el comportamiento con el mundo litigante e investigadores, fui realizado con la ética, consideración y cortesía profesional, orientando a toda persona que necesitaba ayuda.

También traté de demostrar puntualidad, eficiencia, responsabilidad y desempeño requeridos en el cumplimiento de las tareas encomendadas, predisposición y voluntad para desempeñar las funciones que requería el Ministerio Público, además de honestidad, lealtad y responsabilidad en el trabajo desempeñado.

En cuanto a la relación con los diferentes órganos de administración de justicia desarrollé la firmeza y desenvolvimiento necesarios, traducidos en la coordinación de trabajo de investigación, de acuerdo a la especialidad con las instituciones que coadyuvan en esta labor.

## **2. MARCO TEÓRICO.**

**2.1. TEORÍA DE LA PREVISIBILIDAD.-** Esta teoría comprende a la obligación que tenemos al vivir en sociedad de tomar ciertas precauciones y prever lo que puede resultar nuestra conducta. Como por ejemplo el conductor de un vehículo debe practicar este sentido de la previsibilidad revisando periódicamente su máquina, cerciorarse principalmente en estado de sus frenos y caja de cambio, si se conoce que estos no funcionan bien y transita por las

vías públicas con un automóvil está faltando a esta obligación y si causa un accidente es culpable del mismo<sup>2</sup>.

**2.2. TEORÍA DE LA TIPICIDAD.-** La teoría del tipo o la tipicidad no es muy antigua, en 1906 Beling comienza con la investigación.

El tipo conocido en Alemania como el “Tabestand” fue conocido por los penalistas antiguos más con el nombre de “Corpus Delicti” que era necesario para dictar sentencia ya que consistía la justificación y el resultado objeto del delito cometido.

**2.3. LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS.-** Frecuentemente mencionadas de acuerdo a los estudios son: tensión, frustración, privación de amor maternal o paternal, hogar deshecho, falta de salud mental, malas condiciones materiales de vida, desadaptación, falta de madurez, subcultura, cambio social y desviación.

Estas teorías criminológicas, ponen en relieve la inseguridad ciudadana y la necesidad de adoptar la **política criminal** como medidas de hecho y de derecho para prevenir y reprimir el delito en accidentes de tránsito.

### **3. MARCO HISTÓRICO.**

#### **3.1. BREVE HISTORIA DE LA POLICÍA BOLIVIANA.**

Los indicios de autoridad en función policial, aparecen en la Época Precolombina, entre Aymaras y Quechuas. Han llegado hasta nosotros a través de las tradiciones, crónicas y otras referencias de las instituciones aborígenes.

Esos datos dan cuenta de aquellas funciones de gobierno ejercidas por nuestros antepasados, apoyados en la moral, las buenas costumbres, el respeto a la ancianidad, la protección a la niñez y a la invalidez.

Luego, durante la Colonia, se advierte el trasplante de la función policial de la Metrópoli a la América por los conquistadores, su actividad durante la etapa

---

<sup>2</sup> Benjamín Miguel Harb, DERECHO PENAL, Quinta Edición Pág. 180.

colonial y las actividades policiales durante la Guerra de la Independencia y los albores de la República, en que las autoridades se guiaban por mandatos y disposiciones regionales y en algunas circunstancias personales de quienes estaban a cargo del Virreinato, Audiencia, Gobernación, Corregimiento, etc., sin omitir, claro está, la fuente contenida en los principios de la autoridad de las Ordenanzas Reales de la Monarquía española.

“La primera Policía Boliviana aparece algunos meses después de haberse fundado la República por el Mariscal Antonio José de Sucre, su funcionamiento se consolida en la vida del país cuando salen del ámbito departamental para adquirir en carácter nacional.”<sup>3</sup>

La partida de nacimiento de la Policía Nacional, con la que se la institucionaliza y se le fijan atribuciones propias y específicas, es dictada por el Gran Mariscal de Ayacucho una LEY REGLAMENTARIA de 24 de junio de 1826.

### **3.1.1. RATIFICACIÓN CONSTITUCIONAL.**

La Constitución Política del Estado de 6 de noviembre de 1826, sancionada por el Congreso Constituyente, ratificó las medidas administrativas y políticas que había adoptado Sucre, determinando que en el régimen interior de la República, el Gobierno Superior Político Departamental residía en un Prefecto, el provincial en el Gobernador, el de los cantones en el Corregidor, y que en los pueblos cuyo número de habitantes lo exija, por cada mil haya un Juez de Paz, desempeñándose en función concejil. A todos ellos les estaba prohibido el conocimiento judicial; pero, si la tranquilidad pública exigía la aprehensión de algún individuo, éste debía ser puesto a disposición del juez respectivo en el término de 48 horas.

---

<sup>3</sup> Extractado de "Historia de la Policía Nacional" Tomos I, Publicado por primera vez en Internet en [www.policiaaboliviana.gov.bo](http://www.policiaaboliviana.gov.bo)

### **3.1.2. REFORMAS DE SANTA CRUZ.**

Luego de haber asumido el Mariscal Santa Cruz la Presidencia de Bolivia puso al servicio de la Nación todo su talento de gobernante, pues al llamado de la opinión pública del país, se consagró por entero a las arduas labores de solucionar los problemas de su administración.

Entre las medidas adoptadas por el Presidente Santa Cruz, corresponde en relieve, al escribirse la Historia de la Policía Nacional, dicta el Reglamento de Policía de 3 de mayo de 1831. Este Reglamento agrupó sus disposiciones con más orden que el de 24 de junio de 1826, en 9 capítulos, uno adicional y 120 artículos, haciéndose conocer en el Capítulo Primero, que trata de las autoridades de Policía.

### **3.1.3. AÑO 1832.**

Por Orden Suprema de 29 de marzo de 1832 se determinó que la gendarmería dejara de pertenecer a la lista militar por ser puramente de elementos de Policía, pues los gastos ocasionados por aquella, pertenecían al Ministerio Interior, en cuyo presupuesto debían incluirse.

### **3.1.4. AÑO 1838.**

A fin de evitar el espionaje y conservar el orden interior, poniendo a los pueblos a cubierto de las investigaciones y seducciones con que contaban los enemigos de Bolivia.

Se recomendó a los funcionarios encargados de la alta Policía, a los Intendentes y Comisarios, a los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes, que se esmeren en el cumplimiento de sus deberes, y que no permitan que nadie transite por su territorio sin pasaporte, y a los que no se presenten a las autoridades y no manifiesten este documento, especialmente si fueran extranjeros, personas desconocidas o sospechosas, los remitan presos a disposición del Prefecto del Departamento (Circular de 18 de enero de 1838).

### **3.1.5. REGLAMENTO DE 1845.**

El 10 de junio de 1845, el Presidente José Ballivián mandó publicar el Reglamento de Policía que el Congreso le había autorizado por la Ley de 23 de octubre de 1844.

### **3.1.6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1851.**

El General Manuel Isidoro Belzu, asumió la Presidencia de la República el 15 de agosto de 1850, habiendo aprobado la Convención Nacional, el 20 de septiembre de 1851, la nueva Constitución Política del Estado.

En el capítulo correspondiente de dicha Constitución se determina al tratar del Régimen Interior de la República que en los Departamentos, Provincias y Cantones, habría autoridades encargadas de hacer cumplir las Leyes y los Reglamentos inherentes a las funciones policiales así como que los nombramientos y duración de las mismas se determinarían por el Supremo Gobierno.

Esa Constitución del Estado suprimió los Concejos y los Juntas Municipales, las cuales habían acaparado la mayor parte de las funciones policiales.

En consecuencia, el Gobierno expidió el Decreto Supremo de 22 de noviembre de 1851, determinando que los Comisarios Mayores de Policía ejerzan las funciones que los reglamentos pertinentes señalaban para los Intendentes de Policía.

### **3.1.7. CREACIÓN DE LA ESCUELA DE POLICÍAS.**

Durante el período Presidencial del Dr. Bautista Saavedra, mediante Decreto Supremo de 20 de diciembre de 1923, se dispuso la creación de una Escuela de Policías, de manera que pudiera funcionar en cada ciudad, con destino a la instrucción y educación de alumnos, para el servicio de las Policías de la República. Sostenía el Decreto que era de necesidad impostergable dar una base técnica y profesional a los funcionarios de Policía, para que puedan desenvolverse en su noble misión con eficacia, dentro del grado cultural que



había alcanzado la República. Decía que se creaba en la ciudad de La Paz una Escuela de Policías que comenzaría a funcionar desde el año siguiente, teniendo por objeto instruir y educar convenientemente a elementos destinados al servicio general de la República. Dicho Decreto Supremo contenía principios para preparar alumnos, en las siguientes carreras de Policía: a) Oficiales y Suboficiales de Gendarmería; b) Agentes de Policía propiamente dichos; c) Agentes de Investigación y Pesquisa. d) Comisarios de Policía. Venciendo las materias respectivas, debían ser declarados profesionales con carácter nacional.

Como requisitos se debían cumplir los siguientes:

- a) Tener diecinueve años de edad y no exceder de los veinte cinco años de edad.
- b) Saber leer y escribir correctamente.
- c) Poseer las cuatro operaciones de aritmética.
- d) Hablar con propiedad el idioma nacional.
- e) No haber sido procesado criminalmente y tener buenos antecedentes; que acrediten con su libreta de conscripción los que hubiesen prestado el servicio militar y los demás con certificados de personas o instituciones que merezcan crédito.
- f) Ser declarados aptos para el Servicio Militar.
- g) Medir por lo menos 1.70 m. de estatura.

### **3.2. FUNDACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO.**

El Organismo Operativo de Tránsito, como componente imprescindible de la Policía Nacional, tiene una dependencia directa del Comando General de la Policía Nacional, a través de los Comandos Departamentales; cuya misión fundamental es la de regular, controlar y resolver los problemas de circulación

de vehículos y peatones, prevenir e investigar accidentes de tránsito, mediante actividades técnicas especializadas.

Analizando el pasado, no se tiene la fecha exacta del nacimiento de tránsito por no existir constancia alguna; sin embargo ya en la Ley Reglamentaria de la Policía del año 1886, se consignaba ciertas disposiciones para mantener libres de obstáculos las vías públicas y, en el año 1916 en la ciudad de La Paz se creó una repartición dependiente de la Municipalidad para regular el movimiento de coches, carretas, jinetes y peatones.

El año de 1926, con la aparición de los vehículos motorizados y los de “tracción de sangre” existente, cobró vigor éste importante servicio policial, pasando a depender de la Policía de Seguridad y Prefecturas hasta el año 1943 en que las oficinas de Tránsito pasan a ocupar las dependencias ubicadas en la Av. Mariscal Santa Cruz, definiéndose como Dirección Departamental de Tránsito, vistiendo sus funcionarios el uniforme Verde Olivo hasta el estallido de la revolución del año 1946. Posteriormente paso a depender de la Brigada Departamental de Carabineros.

El año 1965, es integrada a la Policía Nacional, instituyéndose el 8 de Junio como el “Día del Policía de Tránsito”, definiéndose finalmente por la Ley Orgánica de 8 de Abril de 1985 como “Organismo Operativo de Transito”.

Esta figura nueva surge por el aumento del automóvil, que ha conducido a crear legislaciones propias que regulan el tránsito vehicular y la normatividad del comportamiento tanto de peatones como de conductores.

Este tipo no existía lógicamente en nuestro anterior Código penal de 1834, por la sencilla razón de que no había automóviles, pero el crecimiento del tráfico vehicular ha conducido a dictar reglamentos de tránsito y hasta un llamado Código de Transito.

Esta norma es de gran importancia y de aplicación casi diaria en ciertas ciudades del país donde el tránsito de vehículos se han convertido en un

problema que afecta a todos, es de hacer notar que se puede incurrir en este delito por comisión y por omisión.

En año centenario de la Republica, el honorable consejo de La Paz se hizo cargo de los servicios del tránsito de vehículos, habiéndose aprobado por dicha entidad edilicia el proyecto de reglamento de tránsito elaborado por Dr. Centellas a la sazón director de la mencionada dependencia encargada de dirigir la circulación de vehículos en las calles de esta Ciudad.

Años más tarde por disposición del Supremo Gobierno de la Nación, la dirección de tránsito paso a depender del misterio de gobierno, efectuándose de esta manera nuevas reglamentaciones, acorde con el crecimiento de la ciudad de La Paz, y a la vez con los estudios establecidos que regulaban el transito motorizado en las diferentes cuidada del territorio boliviano.

La reglamentación del tráfico vehicular no se redujo al propio territorio nacional, sino que se dictaron disposiciones especiales de carácter internacional, estrictamente POLISARIO a la vez de carácter administrativo aduanero.<sup>4</sup>

Por todo lo expuesto se funda la unidad operativa de tránsito, como una necesidad a los problemas sociales y especialmente una desconcentración especializada para la solución de los conflictos en accidentes de tránsito, para que se pueda descongestionar la labor de la Policía boliviana y que exista una institución a cargo de todos los hechos de tránsito.

Esta institución “Unidad Operativa de Tránsito” actualmente trabaja a mano con el Ministerio Publico y en La Paz con la Fiscalía del Distrito de La Paz, la división de Tránsito, a cargo del Fiscal de Materia.

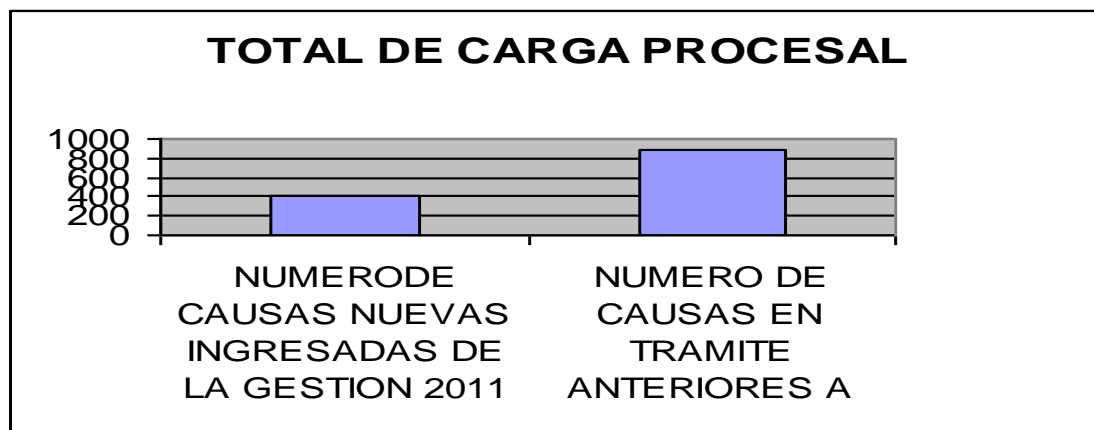
---

<sup>4</sup> Historia de la Policía Nacional capitulo V. pág. 250

#### 4. MARCO ESTADÍSTICO.

##### 4.1. ACTIVIDADES PROCESALES REALIZADAS POR DESPACHO DE FISCALIA DE MATERIA EN LA GESTION 2011<sup>5</sup>.

##### 4.1.2 TOTAL CARGA PROCESAL DE DESPACHO DE FISCALIA DE TRÁNSITO<sup>6</sup>



NUMERODE CAUSAS NUEVAS INGRESADAS DE LA GESTION 2011	404
NUMERO DE CAUSAS EN TRAMITE ANTERIORES A 2011	884
<b>TOTAL CAUSAS</b>	<b>1288</b>

##### 4.1.3. PROCESOS EN TRÁMITE 2011

Nº DE PROCESOS ETAPA PRELIMINAR	Nº DE PROCESOS ETAPA PREPARATORIA	Nº DE PROCESOS ETAPA DE JUICIO	Nº DE PROCESOS CON RECURSOS	TOTAL DE PROCESOS EN TRÁMITE
249	163	1	0	412

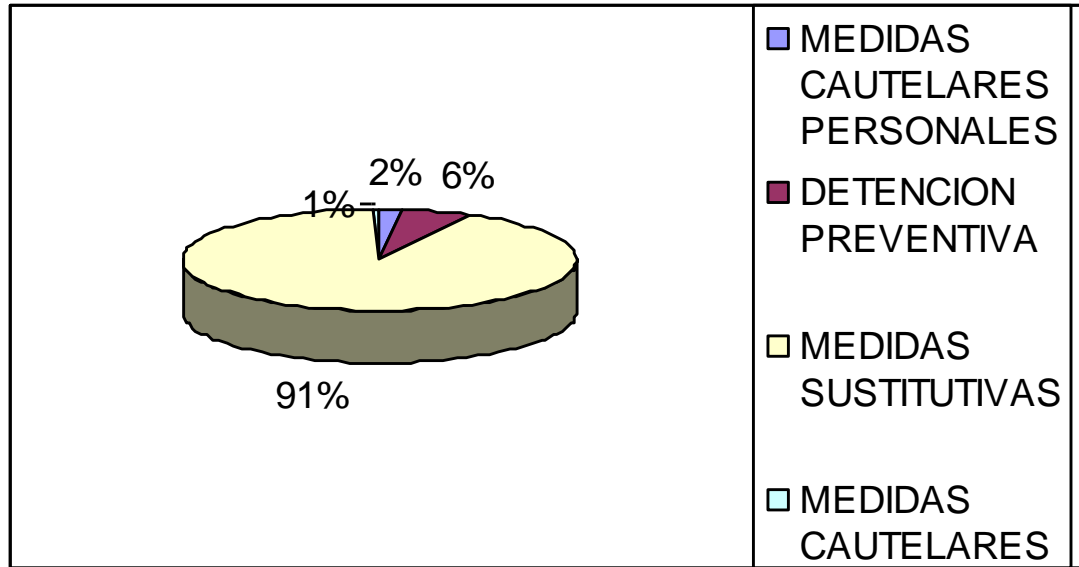
<sup>5</sup> Los datos fueron obtenidas del informe del Fiscal.

<sup>6</sup> Fuente: elaboración propia del monografista.

#### 4.1.3. IMPUTACIONES FORMALES DICTADAS EL 2011

Nº DE IMPUTACIONES FORMALES	192
-----------------------------	-----

#### 4.1.6. MEDIDAS CAUTELARES 2011<sup>7</sup>



Medidas cautelares personales				Medidas cautelares reales	
Detención preventiva		Medidas sustitutivas			
Solicitadas	Otorgados	Solicitadas	Otorgadas	Solicitadas	Otorgadas
11	4	181	181	0	0

<sup>7</sup> Fuente: Elaboración propia

4.1.7. RECHAZOS DICTADOS EL 2011

Nº DE RECHAZOS	28
----------------	----

4.1.6. SOBRESEIMIENTOS DICTADOS EL 2011

Nº DE SOBRESEIMIENTOS	2
-----------------------	---

4.1.7. SALIDAS ALTERNATIVAS Y EXTINCIONES DE 2011

CRITERIO DE OPORTUNIDAD	SOLICITADAS	40
	EN TRAMITE	26
	OTORGADAS	14
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO	SOLICITADAS	15
	EN TRAMITE	11
	OTORGADAS	4
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	SOLICITADAS	2
	EN TRAMITE	1
	OTORGADAS	1
EXTINCIONES	SOLICITADAS	0
	EN TRAMITE	0
	OTORGADAS	0

#### 4.1.8. ACUSACIONES Y SENTENCIAS DE 2011

Nº DE ACUSACIONES	1
Nº DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	0
Nº DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	0
Nº DE SENTENCIAS MIXTAS	0

#### 4.1.9. TOTAL DE CASOS REGISTRADOS EN 2011

<b>Nº CAUSAS NUEVAS</b>	<b>Nº CAUSAS EN TRAMITE</b>
404	884
<b>TOTAL</b>	1288

## 5. MARCO CONCEPTUAL.

**5.1. PENA.-** “Mal consistente en la disminución o privación de ciertos bienes jurídicos generalmente vida, libertad o facultad de ejercer profesión u oficio que al imponerse a quien ha cometido culpablemente un injusto de aquellos que la ley sanciona expresamente para evitar hasta donde sea posible su proliferación y asegurar así las condiciones elementales de convivencia”.

**5.2. DELITO:** Para Edmundo Mezger el delito es, “Un presupuesto de la pena y por tanto, lo caracteriza solo a él dando sus notas materiales o substanciales”, por lo que define al delito, “Al acción típicamente antijurídica culpable es imputable”.<sup>2</sup>

**5.3. POLITICA CRIMINAL.** Es el conjunto de medidas de hecho y de derecho, conducente a prevenir y reprimir el delito.<sup>8</sup>

**5.4. HOMICIDIO.-** Muerte causada a una persona por otra por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia. los penalista refiriéndose a este delito lo definen de manera similar. La determinación de que la muerte a de derivar de un acto injusto o ilícito obsedes para los autores que emplean esos términos a la necesidad de excluir del concepto de la muerte que unos hombres dan a otros sin que se configure el delito alguno.

**5.5. ACCIDENTE DE TRANSITO.-** es aquel que sufre una persona por el hecho de un tercero, cuando aquella transita por vías o parajes públicos, generalmente a causa de la intensidad, la complejidad y la velocidad del tráfico del vehículo. Su manifestación habitual y frecuente es el choque de automotores y el atropello por ellos de los peatones. En el concepto clásico de la responsabilidad, para exigir al autor del daño, tenía la víctima que probar la culpa de aquel (negligencia,

---

<sup>2</sup> Edmundo Mezger, Tratado de Derecho Penal, Ed. Espasa – Calpe, Madrid España, 1986 Pág. 219.

<sup>8</sup> FLORES ALORAS Carlos. Criminología, Pág. 1, La Paz – Bolivia 2004



imprudencia, infracción de reglamentos) pero al abrirse paso en las legislaciones la teoría de la responsabilidad objetiva o por el riesgo creado se invirtieron los términos, estableciéndose la presunción de culpa del causante del daño quien solo podrá eximirse la responsabilidad demostrando una vez que de su parte no hubo culpa (si el daño que causó con las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado). Y otras de que la culpa fue de la víctima o de un tercero (si el daño se causó por el riesgo o vicio de la cosa) y como cualquier vehículo constituye un elemento que ofrece riesgo, resulta evidente que se ha implantado en algunas legislaciones la responsabilidad por el hecho de las cosas con la consiguiente inversión de la prueba.

**5.6. TRANSITO.-** paso o traslado a través de vías o lugares públicos. I circulación por calles o caminos<sup>9</sup>

**5.7. LESIONES.-** como daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad, consiente con el sentido que a ese, delito. este daño se produce de diferente manera voluntaria o involuntaria en los primeros de los cuales configura un delito doloso , y en el segundo culposo.

**5.8. LESIONES,** Es la que se cura en plazos y no dejan secuelas, permanente.

**5.9. LESIONES GRAVES** son las que producen una debilitación permanente de la salud de un sentido de un miembro o de un órgano o también dificultad permanente de la palabra o de una situación de peligro en la vida del ofendido o una inutilización para el trabajo por más de cierto tiempo o una deformación permanente del rostro.

**5.10. LESIONES GRAVISIMAS** son las que dejan una enfermedad mental o corporal incurable, una invalidez permanente para el trabajo o la

---

<sup>9</sup> Manuel OSSORIO, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales Ed 2005, Pág. 988.

perdido de un sentido de un órgano de un miembro, del uso de la palabra o de la capacidad de engendrar o de concebir.

**5.11. MUERTE.**-Cesación o término de la vida separación de alma y de cuerpo, en las dos acepciones, meramente biológica una y espiritualista o religioso.

**5.12. VEHICULO.**- es todo medio de transporte para personas, semovientes o cosas<sup>10</sup>.

**5.13. CONDUCTOR.**- conductor es la persona que conduce o tiene el control de un vehículo<sup>11</sup>.

**5.14. PEATÓN.**- quien anda a pie, en especial por calles y caminos. Su protección jurídica económica se ha erigido en función pública y en preocupación judicial desde la expansión de los automóviles y los millares de peatones que a diario son víctimas de ello en el mundo de hoy<sup>12</sup>. “Peatón es la persona que se encuentra a pie en la vía pública”<sup>13</sup>

**5.15. ATROPELLAR.**- pasar por encima de una persona, especialmente en casos de accidentes de peatones por obra de un vehículo. Derivar a empujones<sup>14</sup>.

**5.16. RESTITUCIÓN.**- acción y efecto de volver una cosa a quien la tenía antes, y también restablecer o poner una cosa en el debido estado anterior. La obligación de restituir puede ser impuesta judicialmente.

**5.17.- SECUESTRO DE BIENES.**- Depósito judicial de ellos hasta que recaiga resolución sobre los mismos. Confiscación patrimonial por ilícita procedencia y por aplicación prohibida.

---

<sup>10</sup> Art. 12 del código y reglamento de tránsito.

<sup>11</sup> Art. 84, Ley 10135

<sup>12</sup> Manual Ossorio, diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Edición 2005 , Pág. 732

<sup>13</sup> Art. 75, Código de Tránsito.

<sup>14</sup> Ossorio, diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Edición 2005 , Pág. 109

## **6. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.**

### **6.1. CÓDIGO PENAL.**

#### **Artículo 261 (HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y GRAVISIMAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO)**

*El que resultare culpable de la muerte o producción de lesiones graves o gravísimas de una o más personas ocasionadas con un medio de transporte motorizado, será sancionado con reclusión de uno a tres años. Si el hecho se produjera estando el autor bajo la dependencia de alcohol o estupefacientes, la pena será de reclusión de uno a cinco años y se impondrá al autor del hecho, inhabilitación para conducir por un período de uno a cinco años.*

*En caso de reincidencia se aplicará el máximo de la pena prevista.*

*Si la muerte o lesiones graves o gravísimas se produjeran como consecuencia de una grave inobservancia de la ley, el código y el reglamento de tránsito que establece los deberes de cuidado del propietario, gerente o administrador de una empresa de transporte, éste será sancionado con reclusión de uno a dos años.*

#### **Artículo 262.- (OMISION DE SOCORRO)**

Si en el caso del ARTÍCULO anterior el autor fugare del lugar del hecho u omitiere detenerse para prestar socorro o asistencia a las víctimas, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

La pena será de privación de libertad de seis meses a dos años, cuando el conductor de otro vehículo no se detuviere a prestar socorro o ayuda al conductor u ocupantes del vehículo accidentado, agravándose la pena en una mitad, si el accidente y la omisión de asistencia se produjeran en lugar deshabitado.

## **Artículo 210.- (CONDUCCION PELIGROSA DE VEHICULOS)**

El que al conducir un vehículo, por inobservancia de las disposiciones de Tránsito o por cualquier otra causa originare o diere lugar a un peligro para la seguridad común, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años.

La legislación boliviana también cuenta con instrumentos específicos para el abordaje de los accidentes de tránsito. Estos son el Código Nacional de Tránsito y el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

### **6.2. CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.**

Sancionado en 1973 (Ley N° 10135) constituye la norma legal en actual vigencia en Bolivia. Este instrumento, está dirigido a regular la circulación pública por las vías terrestres de la República.

En sus primeros capítulos, brinda una clasificación precisa de vías terrestres y de vehículos, proporciona conceptos y reglas sobre circulación, otorga responsabilidades al Organismo Operativo de Tránsito (dependiente de la Policía Nacional), reglamenta el tema de velocidad y señalización, así como aspectos relacionados con derechos y obligaciones de pasajeros, conductores, peatones y carga.

Asimismo, el Código hace referencia a la documentación y el sistema de registro de vehículos en sus diferentes tipos. Prevé procesos educativos a partir de la institución policial y reglamenta aspectos relacionados con la enseñanza de conducción vehicular. Por otra parte, clasifica las infracciones de tránsito y establece las sanciones correspondientes.

El Código también establece la jurisdicción y competencias, determinando ante la gravedad de un hecho, su traslado ante Ministerio Público para su tratamiento correspondiente (Código Penal).

### **6.3. SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO “SOAT”.**

Establecido en la Ley 1883/98 y su Reglamento Único (Decreto Supremo 27295/03).

En él se establece la obligatoriedad de adquirirlo para todo propietario de vehículo automotor, con un capital asegurado máximo ante eventualidades de muerte, incapacidad total permanente y gastos médicos de 2.300 DEG (Derechos Especiales de Giro, que equivalen aproximadamente a \$us, 3.000.- dólares americanos). Asimismo, las personas obligadas deben contratar el seguro a través de empresas aseguradoras autorizadas y legalmente constituidas en el país.

Cuando hablamos del Seguro nos lleva a entender a libre de peligro, una cuestión de entender a exento de daño; en la actualidad, el obligatorio en la mayoría de las legislaciones, con cargo a los empresarios, para resarcir, en todos los aspectos amparados, a los trabajadores que sean víctimas no dolosas, de infortunios labores.

Esto conlleva a entender al seguro obligatorio que está establecido imperiosamente por una ley para determinada categoría de persona y riesgos: el de los conductores, empresarios para los infortunios laborales de sus trabajadores, el de los pasajeros de los auto móviles que va resarcir daños ocasionados por dichos vehículos a peatones, pasajeros como a conductores.

## CAPÍTULO III

### DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

La mayoría de los accidentes son productos de la negligencia o de la imprudencia, ambas solo pueden ser relativas al factor humano que participa en el tránsito con sus virtudes y defectos, son aptitudes, capacidades y limitaciones ya sea que participe activamente como conductor y peatón o pasivamente como pasajero. Muchas pueden ser las causas condicionantes en que el factor humano juega un rol preponderantemente sin pretender una enumeración que las contengan todas, ellas se pueden dividir en somática y psíquicas.

**a) son causas somáticas:** Aquellas que afectan al organismos del conductor y por ende a su capacidad general para conducir, entre ellas se encuentran los defectos físicos no compensados, que pueden presentarse en un tiempo relativamente corto en el lapso que media entre las renovaciones de licencias, como defectos visuales o acústicos, o que escapan al control que debe existir al otorgarse el documento habilitante para conducir, como la insuficiencia motora, etc. También entre ellas se encuentran los defectos orgánicos de carácter general, como cardiopatías, epilepsias etc., no advenidas en su debido tiempo, y las alteraciones orgánicas transitorias tales como catarros, indigestiones, enfermedades ligeras, etc.

**b) Son causas psíquicas:** aquellas que afectan los estados de salud mental, como la inestabilidad emocional, toxicomanías y alcoholismo, actitudes antisociales peligrosas, conflictos personales, enfermedades mentales, falta de conocimientos y otras causas generales como indefensión frente a la rutina o al esfuerzo físico, etc.

En algunas legislaciones existe una variedad de homicidio, denominada homicidio en riña tumultuaria; se produce cuando, encontrándose varias personas en plena disputa, tiene lugar una muerte y no consta su autor, La acción u omisión dolosa, el hacer algo contrario a derecho o el dejar de hacer

algo ordenado por la ley, tipifica los delitos y es delito ‘Toda Acción u Omisión Voluntaria Penada por la Ley’.

Estos dos elementos La Imprudencia y la Negligencia, resumen Las características de la Culpa y, en general, conllevan una observancia a los Reglamentos o normas que rigen un asunto a la impericia en la operación, en este caso, de vehículos.

La culpa tiene importancia como expresión de culpabilidad en el resultado de las conductas porque aquellas realizadas con Culpa conforman los Cuasidelitos que deben estar expresamente descritos por la ley penal para que puedan ser objeto de castigos.

La ley penal establece que las Acciones u Omisiones que Cometidas con Dolo o Malicia Importarían un Delito, Constituyen Cuasidelitos sí solo hay Culpa en el que la Comete.

Delito y quiere decir literalmente “Cerca del Delito, Próximo del Delito, Faltando poco para el Delito”. En otros términos que es una conducta activa o pasiva en que la voluntariedad esta reemplazada por la Culpa.

Según diversas investigaciones al nivel nacional, la mayor parte de los accidentes son debido a errores humanos; el mal estado de la calzada y los fallos de vehículo, en menor medida, son otras dos causas de accidentes.

Los principales errores humanos son: velocidad excesiva para las condiciones de las carreteras, no ceder los pasos en los cruces, distancia de seguridad demasiado reducida, adelantamiento indebidos y percepción o enjuiciamiento equivocado de la situación que se presenta.

El deterioro de la percepción como consecuencia el consumo de alcohol es otro factor de importancia por lo cual suceden los hechos de tránsito.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA**  
**CAPÍTULO I**  
**DIAGNÓSTICO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO.**

**1. CARACTERÍSTICAS DE LAS DIVISIONES DE TRANSITO.**

**1.1.- GENERALIDADES.**

La actuación del agente de la autoridad que tenga la relación con algunos de los distintos problemas que afectan al tránsito en general requiere una dedicación especial puesto que el público, en su mayoría.

**1.2.- CONDUCTA A OBSERVAR.**

Como quiera de que el agente de la autoridad para cumplir y hacer cumplir las leyes su esfuerzo mayor tendrá que dirigirlo hacia la primera de estas obligaciones y para ello nada mejor que una conducta basada en la Honestidad, la Justicia y la Mesura.

**2.- MISIONES DEL AGENTE DE LA AUTORIDAD.**

Sería difícil de enumerar a todas y cada una de las misiones que son encomendadas al agente de la autoridad ya que cada servicio que se asigna por la superioridad o cada actuación que lleva a cabo de oficio, constituye por sí una misión específica no obstante analizándolas podemos llegar a la conclusión de que muchas se relacionan entre si y van encaminadas a determinado aspecto del orden público, pudiéndose por lo tanto agrupar tres características.

**2.1.- PREBENCIÓN.**

Es la misión más útil y responsable que llena en agente de la autoridad y se confían aquellos que visten de uniforme por lo que será de importancia la pulcritud y corrección con que lleven el mismo a fin de causar una buena impresión en la ciudadanía. La educación sobre el cumplimiento de las leyes le



brinda constantemente el agente de autoridad esta también comprendida en esta misión.

No debe olvidarse también el hecho de que el ciudadano ve en el agente de uniforme al individuo que puede prestarle protección y amparo en cualquier momento por lo que debe hacer todo lo que este a su alcance porque del agente para que esta sensación de seguridad se aumente en muchos casos la presencia del agente de autoridad.

## **2.2.- INVESTIGACIÓN.**

Es la labor que realiza el agente ya vistiendo de uniforme o sin él, encaminada a establecer un hecho previsto y penado por las leyes.

Los delitos llegan a conocimiento del mismo con bastante retraso, viéndose, por lo tanto, obligado a reconstrucción mediante el empleo de métodos de procedimiento científico.

## **2.3.- REPRESIÓN.**

Esta misión cuando procede a la persecución y detención de los delincuentes ya sea que los ha sorprendido in fraganti o cumpliendo una orden judicial para ello el Estado pone a disposición un gran número de recursos tales como: armas, transporte, comunicaciones, etc.

## **3. EN QUE CONSISTE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO.**

Es la acción de investigar o de indagar y en esto consiste exactamente la investigación del accidente de tránsito, ya que tiende a acumular cuantas pruebas se extiende de utilidad y de indagar cuanto sea necesario para el total esclarecimiento de los hechos. Para ello el investigador tendrá la necesidad de planes y emplear métodos que es la única forma de poder llegar a la verdad.

### **3.1.- IMPORTANCIA.**

En muchos lugares ha demostrado que puede llevarse a cabo con éxito un plan para la prevención de accidentes de tránsito es una labor conjunta de legisladores, ingenieros, educadores, Jueces, Policía. Y público en general.

#### **4. LA PREOCUPACIÓN POR LOS PROBLEMAS SOCIALES.**

Esta institución esta avocada en forma permanente a los problemas de tránsito su actividad es el bien público en procura de una correcta conducta vial en calles y caminos, asimismo el permanente control de la CIRCULACION PEATONAL Y VEHICULAR.

En nuestra ciudad se encuentra el BATALLON DE TRANSITO que al presente es la Unidad Operativa de Transito de La Paz en su accionar desempeñan la labor de regular y control del movimiento de peatones y vehículos dentro de las vías urbanas:

- Regulan el flujo de motorizados en el área urbana u rural.
- Control del tráfico vehicular concordante con el movimiento peatonal.
- Ejecución e interpretación correcta del Código nacional de tránsito y su reglamento.
- Realizan correcciones, cortes de tráfico según a los requerimientos circunstanciales que se presenten para la seguridad ciudadana.
- Controla el transporte público que nos reanuda las condiciones de seguridad.
- Coordina labores con diferentes reparticiones de la Alcaldía Municipal relacionadas al control vehicular.
- Participación del personal policial operativo con la ejecución de las labores denominadas de acción directa “cuando se produce un accidente de Tránsito.

## CAPÍTULO II

### DIAGNÓSTICO DE LA EFICACIA DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO PENAL

#### 1. DIAGNÓSTICO.

La aplicación de las leyes tiene un papel de peso en la mejora de la seguridad vial. La actuación de la policía en este sentido es más eficaz cuando cuentan con la ayuda de la tecnología y cuando las leyes parecen aceptadas por la mayoría de los usuarios. Las reducciones más notables del número de accidentes como consecuencia de la aplicación de la ley están relacionadas con la conducción y el alcohol. Todas las leyes que han resultado adecuadas se han basado en limitar la cantidad de alcohol en sangre, situándola en 0,3; 0,4; 0,5 o 0,8 g/l; incluso 0,0 g/l.

“Conducir ebrio es la causa de más del 50% de los accidentes de tráfico, por lo que las legislaciones de muchos países están limitando la alcoholemia máxima tolerable. No cabe más que recordar que a partir de 0,5 g/l los trastornos del comportamiento son evidentes, en 2,0 se produce un sueño profundo (coma etílico) y en 3,0 la muerte por intoxicación etílica aguda.”<sup>15</sup>

En materia penal, entre las expresiones de la culpabilidad se encuentran el DOLO y la CULPA.

Hay dolo, por regla general, cuando un sujeto, a sabiendas que su conducta es contraria a derecho, que está sancionado por la ley, no obstante ello la realiza voluntariamente queriendo producir un resultado que se sabe ilícito; hay entonces en el dolo dos ingredientes conceptuales, el saber y el querer. El saber que la conducta es dolosa e ilícita ya que el resultado es contrario a derecho. Esto necesita solamente de un conocimiento genérico en que la acción u omisión es contrario a la conveniencia social por medio de lo cual se

---

<sup>15</sup> Bolivia. Ministerio de Salud y Deportes, Accidentes de tránsito en Bolivia: situación en el último quinquenio / Ministerio de Salud y Deportes; Policía Nacional Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. — La Paz: OPS/OMS, 2004. Pág. 11.

sabe lo que está bien y lo que está mal; luego el dolo es el reflejo de un acto volitivo.

La acción u omisión dolosa, el hacer algo contrario a derecho o el dejar de hacer algo ordenado por la ley, tipifica los delitos y es delito "Toda Acción u Omisión Voluntaria Penada por la Ley".

En una zona inferior de la expresión de la culpabilidad y ocupando un lugar intermedio se encuentra la culpa que, concebida en su sentido más general, puede decirse que existe en toda conducta voluntaria, lícita o ilícita, realizada con Imprudencia o Negligencia y que ocasiona un resultado antijurídico no previsto o previsto pero no querido ni asentido. En general es la falta de Diligencia o Cuidado que se puede exigir de una persona en la realización de su conducta habitual, que puede llegar a producir un efecto dañoso a terceros; surge cuando no se cumple con el deber de cuidado, cuando se infringe o no se respeta este deber que la ley impone a todos en la realización de todas las acciones.

El deber de cuidado opera en dos dimensiones, en forma activa o en forma pasiva; cuando la culpa es activa se está en presencia de imprudencia y cuando es pasiva, en presencia de la negligencia.

Estos dos elementos. La Imprudencia y la Negligencia, resumen las características de la Culpa y, en general, conllevan una observancia a los Reglamentos o normas que rigen un asunto a la impericia en la operación, en este caso, de vehículos.

La culpa tiene importancia como expresión de culpabilidad en el resultado de las conductas porque aquellas realizadas con Culpa conforman los Cuasidelitos que deben estar expresamente descritos por la ley penal para que puedan ser objeto de castigos.

La ley penal establece que Las Acciones u Omisiones que Cometidas con Dolo o Malicia Importarían un Delito, Constituyen Cuasidelitos si Solo hay Culpa en el que la Comete.

La expresión Cuasidelito se compone del adverbio de tiempo Casi y del sustantivo Delito y quiere decir literalmente "Cerca del Delito, Próximo del Delito, Faltando poco para el Delito.

En otros términos es una conducta activa o pasiva en que la voluntariedad esta reemplazada por la Culpa.

Por regla general nuestra legislación no sanciona el Cuasidelito y así el N° 13 del Art. 10 del Código Penal declara exento de responsabilidad criminal (no civil) "al que cometiere un cuasidelito, salvo en los casos expresamente penados por la ley" y estos casos, también en forma general, dicen relación con los cuasidelito en contra de las personas. Estos lo recogen los Arts. 490 y 492 de ese cuerpo legal; el primero de ellos establece que *"el que, por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o simple delito contra las personas será penado.....* y el segundo que *las penas del art. 490 se impondrá también respectivamente al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas".*

## **2. CONCENTRACIÓN DE TIPO PENAL AL ARTICULO 261 Y LA CARGA PROCESAL**

La carga procesal como barrera para el acceso a la justicia; Si hoy un juzgado funciona bien pero mañana le empieza a llegar una cantidad de casos que supera lo normal, lo más probable es que disminuya la calidad de su trabajo en términos de, por ejemplo, el tiempo que demora en calificar una demanda, en emitir una resolución o en incorporar algún escrito de las partes al expediente judicial. Todo acto, procesal o administrativo, tenderá a ser más lento, porque,

además, el juez promedio no está formado para emprender una gestión administrativa profesional de su despacho. Desde el punto de vista de las capacidades, es preciso anotar las limitaciones de algunos jueces y auxiliares en materia jurisdiccional. Una menor capacitación implica una menor preparación y un trabajo más lento y menos eficiente. Asimismo, el exceso de formalismo y el apego a la norma que jueces y funcionarios del Ministerio Público suelen exigirse complica un ágil desenvolvimiento del proceso. Por supuesto, este es un diagnóstico que no se puede generalizar todos los magistrados y trabajadores judiciales<sup>16</sup>.

### **3.-DEFICIENCIAS DE LA NORMA APLICADO A LOS HECHOS DE TRÁNSITO.**

El artículo 261 nos da una referencia para la sanción en base a homicidios y no así de lesiones graves y gravísimas, viendo que la sanción debería ser mínima cuando se refiere a lesiones graves y gravísimas, porque no es de justicia la sanción que se produce una muerte y que en algunas ocasiones lesiones sea sancionado como homicidio.

Por esta razón planteamos la modificación del dicho artículo, para que se pueda aplicar de acuerdo a la gravedad del delito y daño ocasionado, basados en la teoría de la culpabilidad.

### **4. ELEMENTOS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

Entre los elementos de los accidentes de tránsito, presente en todas ellas, cobra mayor importancia la falta de intencionalidad o de voluntad para que el hecho se produzca, lo que no es otra cosa que ausencia de dolo o malicia pero con la presencia indiscutible de un hecho lícito, de un grado de culpabilidad inferior cuya presencia es necesaria para que el evento se reporte como Accidente de Tránsito. Convendría preguntarse si siempre existe la ausencia de voluntad de producir el daño y la respuesta es que en varias ocasiones hechos

---

<sup>16</sup> Wilson Hernandez Breña, La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano, abril de 2008  
Pág 11 <http://es.scribd.com/doc/87978275/Carga-Procesal>

cuya investigación se inició como la de un accidente ha resultado ser un acto doloso en que el vehículo ha sido utilizado maliciosamente, con el propósito de causar el daño, o bien, una persona ha sido objeto de un atentado que culmina con su atropellamiento. Conste que se ha determinado la presencia del dolo a raíz de una investigación y que este procedimiento especial no opera para todos los casos. Otro de los elementos está reflejado explícitamente en las definiciones donde expresan que los accidentes pertenecen al tránsito solo cuando ocurren en una vía abierta al tránsito, pero ¿qué pasa con aquellos accidentes que son de tránsito, tomado el concepto como el ir de un origen a un destino, que no se verifican en vías públicas o entregadas al uso público? Las definiciones dadas en que para que un evento del tránsito se reporte como accidente debe existir el daño en las cosas o en la integridad física de las personas, o ambas cosas a la vez. Luego es necesario que el daño este presente por muy pequeña que sea su entidad y esto es lógico porque siempre que el accidente se produzca habrá señales de su ocurrencia por mucho que ellas sean de escasa significación. También se concuerda explícita o tácitamente en la presencia de vehículos y/o personas en el evento, pero en la definición del PIEB solo se admiten Vehículos a Motor en Transporte para definir el concepto estadísticamente aun casando en la clasificación de ellos también estipula al resto de los vehículos pero de manera irrelevante.

Las definiciones entregadas contemplan también otros factores o elementos de escasa importancia que de alguna manera u otra están involucradas en todas ellas. Pareciera que la más próxima al concepto global y que presenta menos reparos es la designada en tercer término, con la particularidad de tener la amplitud suficiente para incluir en el concepto, otras situaciones que en el hecho son accidente y que sin embargo no se analizan con la profundidad requerida, que afectan directamente a la comunidad como un todo y que pareciera poderse incluir sólo por la amplitud de la definición y no como una demostración de que al formularse esta, fueran tomadas en cuenta.

**CAPÍTULO III**  
**PROPUESTA DE LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 261 BIS PARA DELITOS**  
**DE: LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMOS**

**1.- PLANTEAMIENTO**

**Artículo 261.= (HOMICIDIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO)**

El que resultare culpable de la muerte de una o más personas ocasionadas con un medio de transporte motorizado, será sancionado con reclusión de uno a tres años. Si el hecho se produjera estando el autor bajo la dependencia de alcohol o estupefacientes, la pena será de reclusión de uno a cinco años y se impondrá al autor del hecho, inhabilitación para conducir por un período de uno a cinco años.

**Artículo 261 BIS.=**

- 1. (LESIONES GRAVES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO)**
- 2. (LESIONES GRAVÍSIMOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO)**

**2.- EXPLICACIÓN DE MOTIVOS DEL LA PROPUESTA**  
**DEL ARTICULO 261 BIS**

Los delitos de lesiones son los que ofende a la persona sin quitarle la vida. Para otros el delito de lesiones, objetivamente, consiste en cualquier daño causado en el cuerpo o en la salud.

Para determinar la tipificación de las lesiones, la legislación se vale de un doble criterio: las que han causado un daño irreparable, la magnitud de naturaleza de este daño a la luz de los factores anatómicos, fisiológicos, psicológicos, económicos y sociales y en la que el daño es reparable, prevalece el tiempo de la incapacitada para el trabajo y el peligro de la vida del ofendido.



La idea de lesiones así se hace radicar en el daño sufrido por la víctima prescindiendo de la naturaleza de la acción.

El bien jurídico lesionado por estos delitos es la integridad física y mental de las personas, por eso la ley alude a la integridad corporal que tiene la doble acepción: material y espiritual.

### **3.- JUSTIFICACIÓN.**

El problema de la investigación radica en que todos los hechos de tránsito ocurridos en la ciudad de La Paz, una vez que llega el caso ya sea por denuncia, acción directa o querrela; el fiscal no tiene otro instrumento normativo que tipificarle al artículo 261, está sin tomar en cuenta la gravedad del daño ocasionado, si un hecho de tránsito ocasiona solo daños materiales será iniciado una imputación formal por el artículo 261 y otro conductor ocasiona un hecho de tránsito con muerte de uno o más personas será imputado por el mismo artículo, sin que existe la diferenciación correspondiente.

Si bien un accidente de Tránsito en vista que como consecuencia de aquel se produjera la muerte de una persona, se entiende que la comisión debe y tiene que ser culposa, de lo contrario otra será la figura delictiva. Y sancionar de acuerdo a la gravedad del delito para la diferencia del tipo penal consecuentemente de la pena.

### **4.- SUSTENTACIÓN.**

Planteamos nuestro tema para la aplicación de la justa sanción de acuerdo a la gravedad del delito que cometiera la persona, podremos estar pensando que la justicia es ágil y corrida que nuestro sistema puede marchar para ayudar a la misma sociedad, esa sociedad que está pasando horas, días meses y porque no decir años en un proceso penal que tranquilamente se podría solucionar con una audiencia oral.

Una investigación eficaz de accidentes de tránsito requiere una preparación especial y eficiente que evite la comisión de errores. El objeto de conocer las clases de accidentes sobre las cuales investigar, así como la manera de llevarla

a cabo de forma ordenada y planificada, es tener conocimiento del conjunto de normas Jurídicas generales dictadas por el Órgano correspondiente.

Por ello es que se hace necesario contar con nuevos mecanismos para adecuar el accionar específico de la División de investigaciones del Organismo Operativo de Tránsito.

Al mismo tiempo que recibimos nuestra licencia de conducción, estamos recibiendo un compromiso de respeto por los peatones, los otros conductores y las señales de tránsito, todo en busca de prevenir accidentes de tránsito.

En medio de la rutina diaria, conducir hace parte de las actividades mecánicas que no se piensan dos veces, hasta el punto de que las personas leen, conversan, se maquillan y hasta comen cuando manejan. Sin embargo, de un acto aparentemente simple depende la integridad física de muchas personas. Entre las condiciones más importantes para conducir, está el tener pleno conocimiento de las señales de tránsito.

Tenga en cuenta que una de las condiciones básicas para sentarse al volante es estar sobrio en todo el sentido de la palabra, por más mínima que sea la cantidad de alcohol consumido, las capacidades se van perdiendo, especialmente los reflejos.

A continuación una lista de esas cosas que no podemos olvidar:

- No hablar por celular mientras conduce.
- No adelantar por sitios prohibidos. La línea punteada indica que puede hacerlo y la línea continua denota riesgo.
- Prender las luces desde las 6 p.m., está comprobado que a partir de esa hora son más frecuentes los choques.
- Usar el cinturón de seguridad.

## CAPÍTULO IV

### ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

#### CONCLUSIONES:

Después de haber efectuado un análisis y descripción crítica del artículo 261 del Código Penal, en base a estudios de gabinete y campo se tiene las siguientes conclusiones:

- Bolivia enfrenta el desafío de encarar la modernización de su sistema institucional. Este proceso tuvo un hito importante en la promulgación del Código de Procedimiento Penal el mismo que entró en vigencia el 31 de mayo de 2001. Esta reforma transforma los antiguos procesos penales que se basan en los escritos y lo inquisitivo, a un proceso oral y acusatorio que permite, no solamente garantizar los derechos fundamentales y humanos, contemplados en la constitución y los tratados internacionales, sino es una eficiente investigación de los hechos delictivos.
- Los accidentes genéricamente son sucesos fortuitos o eventuales que alteran el orden de las cosas que involuntariamente originan daños a personas u objeto. En esta clase de eventos están implicados generalmente vehículos de motor, pero también pueden intervenir peatones, ciclistas y cualquier otro tipo de vehículos o artefactos capaces de circular por la vía.
- Por lo cual el tema que se plantea responde a la necesidad de modificar el artículo 261 del Código Penal viendo que el artículo determina en “latu sensu” confundiendo los términos del dolo y culpa y englobándolos bajo el término genérico de “culpable”, a quien ocasionare un accidente de tránsito y como consecuencia de aquel se produjera la muerte de una persona, se entiende que la comisión debe y tiene que ser culposa de lo contrario otra será la figura delictiva.

- Pero en la actualidad todo hecho de tránsito sea esto con muerte o simplemente lesiones grave o gravísimas llega a tipificarse bajo este artículo que en la práctica no tiende a diferenciarse a conductores ni a peatones culpables de acuerdo a la gravedad del hecho.
- Entonces para su mejor aplicación del Código Penal será necesario tipificar en dos artículos que el primero (261) haga mención a hechos de tránsito que ocasionaron la muerte de una o más personas, con el nomen iuris de HOMICIDIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO; y el segundo artículo (261 BIS) con el monen iuris de LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS la cual se implementaría al Código Penal, esto con la finalidad de clasificar los hechos de tránsito. Para así clasificado tenga la población un acceso justo e inmediato para la solución del conflicto. Para tal efecto para dar concordancia a este problema que se suscita en los estados judiciales, y empezando por el ministerio público que tomando en cuenta estos artículos se especifica el tipo penal.
- También podemos concluir que los accidentes de tránsito se producen por las deficiencias de la carretera que son factores básicos de los accidentes son: mal diseño del trazado y del control de los cruces, señalización inadecuada, mala iluminación en las vías, superficies resbaladizas y obstrucción de vehículos mal estacionados. Los principales fallas del vehículo se deben a efectos a neumáticos, frenos y luces, en consecuencia casi siempre de un inadecuado mantenimiento del vehículo.

## **RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda la aplicación correcta de la norma, sancionando de acuerdo a la gravedad del delito, para lo cual planteamos la modificación de la norma penal sobre accidentes de tránsito.
- La legislación también debe considerar mecanismos de articulación entre sectores. Uno de ellos es el de salud, para el adecuado examen de salud al momento de extender licencias de conducir.
- Los funcionarios asignados para solución de conflictos ya sean fiscales, jueces, auxiliares, peritos, etc., debe ser cuidadosamente seleccionado, debe tomarse en cuenta su vocación, actitudes, preparación académica, antecedentes policiales.
- Se debe considerar en la legislación, entre otros temas, el referido a educación vial, a lo mejor incluyéndola como componente curricular en los establecimientos de educación inicial o primaria.
- Además se deben implementar mecanismos de socialización y difusión de la información en forma óptima, continua y confiable para la oportuna toma de decisiones.
- Es necesario hacer énfasis en la educación vial e implementar además mecanismos oportunos y confiables de información a través de diferentes medios de comunicación.

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO PUBLICO.....	10
TOTAL CARGA PROCESAL DE DESPACHO DE FISCALÍA DE TRÁNSITO..	33
PROCESOS EN TRÁMITE 2011.....	33
IMPUTACIONES FORMALES DICTADAS EL 2011.....	34
MEDIDAS CAUTELARES 2011.....	34
RECHAZOS DICTADOS EL 2011.....	35
SOBRESEIIMIENTOS DICTADOS EL 2011.....	35
SALIDAS ALTERNATIVAS Y EXTINCIONES DE 2011.....	35
ACUSACIONES Y SENTENCIAS DE 2011.....	36
TOTAL DE CASOS REGISTRADOS EN 2011.....	36

ANEXOS

## HECHOS DE TRÁNSITOS

### PROCEDIMIENTO DEL INVESTIGADOR

Todo el conductor al mando de una movilidad está en su obligación de conocer la ley 3388, Código de tránsito, porque se suscita un hecho o incidente de tránsito donde tengamos danos materiales o que tengan daños físicas comprometidas con la vida.<sup>17</sup>

#### Daños materiales



Este caso comienza desde:

Abrir en la sala de denuncias de pago.

Llena el formulario donde está señalado los protagonistas, el policía que lo atendió, a qué hora sucedió el hecho, todo el trabajo que hizo ese policía eso se plasma en este informe

Caso se maneja en audiencia.



---

<sup>17</sup> Conferencia realizada en previo del Tránsito.



Se hace de la siguiente manera: soy el Teniente Morales y voy a manejar el caso de la siguiente manera, y aquí hay uno que gana y uno que pierde.

Pregunto: tiene seguro, si ambos no tienen se va a la transacción. Si una de ellos tiene, inmediatamente se toma el problema de alcotes porque eso interesa para determinar en qué condiciones se encontraba el conductor, entonces es un instrumento en forma del bolígrafo que sirve para determinar si el conductor consumió o no alcohol. Este instrumento contiene Bromato de potasio, esto entra con el contacto con el alcohol, inmediatamente comienza a cambiar el color. Esto se debe realizar ante el testigo presencial de la siguiente manera:

Se sopla un globo, se la pone con el bolígrafo se pone su nombre para ver cuál globo soplo, y se espera hasta que se desinfla el globo y se llega al resultado que muestra en siguiente coloración:

Color amarillo.- que el conductor no está borracho

Color verde.- Que ese conductor está súper contra borracho.

Cuando el hecho es muy grave, Se procede a hacer una puaba de sangre para ser examinado en el laboratorio y que el resultado sea más exacto, esto para determinar generalmente para pasar informe al seguro.

Posteriormente después de la muestra de la alcohótest se verifica inmediatamente pidiéndoles que le muestra su licencia de conducir, y se debe identificar las características que señala la Licencia de Conducir entonces dice: señor a aquí dice que debe usar lentes, donde esta sus lentes y me dice ¡me olvide! Resta y más a favor contra el otro conductor.

Posteriormente para saber de cómo fue el hecho, se saca la maqueta y se pide al conductor a cada conductor que señale como ha sucedido el hecho.

Luego se fija la cola de ratón en las marcas ocasionados en el vehículo, que empieza un colisión pequeñito y termina en grande entonces se va a ver esos efectos y se puede determinar el culpable.

Entran en un periodo de conciliación, se les deja a que hablen solos. En algunos casos vuelven con la finalidad de que se le cancele solamente el dinero, amparado en el Art. 78 del código del tránsito que va escrito al reverso de la hoja de denuncias indicando que desiste de todo proceso. Pero si no quieren acudir a conciliación y no quieren solucionar, entonces el vehículo se queda secuestrado en un garaje porque es una garantía, inmediatamente se van a cotizar a los mejores chapistas mínimo dos preformas. Y yo elijo de ahí y se soluciona este caso.

### **Daños físicos.**



Cuando está comprometida la vida, específicamente accidentes en carretera donde hay muertos, comienza con una llamada de teléfono que recibe la llamada el partero

Entonces va el quien está en puerta (el que va salir o está listo para salir) y se van entre dos, y el chofer que está listo para el viaje. se debe trasladar hasta el lugar le los hechos

Inmediatamente se debe llevar el Maletín pesadísimo llamado: Kits es el maletín que comprende, desde guantes, ponchillos, lupas, los formularios que son importantes para el investigar porque son los descargos que presenta en caso de juicio.

*Ejemplo.*- cuando en Calatayud ocurrió un accidente de tránsito, la llamada se registró a las seis y media de la mañana, y nosotros llegamos a las siete.



Llega un señor que dice que uno de los pasajeros llevaba un computador de detector de enfermedades con solo ponerle a la mano. Y en el formulario no indica que se encontró esa computadora entonces como habían tantas personas ahí, solo esta llenado en el formulario todos los objetos que se han encontrado y no había computadora entonces no es responsable de la computadora.

Entonces nos subimos al vehículo y vamos planificando que cosas le faltan, puede ser si las pilas están cargadas, que si están llevando los formularios, y todos los instrumentos que van a utilizar, en cuando llegan que va a hacer, entonces van planificando, en caso de que el autoridad del lugar de hachos o el gobernador no deja que el Transito se haga cargo del hecho no hay problemas solo se hacer firmas Acta de oposición para que se maneje el caso.

Cuando se llega se debe llenar el formulario de registro de datos para futuras descargas, De ahí se organiza inmediatamente con el oficial que acompaña, señalando: usted me registra todo lo material que se encuentra en el lugar de hecho y yo haré el vecindario (hacer preguntas a los que se encuentran en el presente) luego inmediatamente se traslada a los heridos en ambulancia, porque es más importante un herido que el muerto, porque un herido le puede ayudar más a resolver el caso, pero cuando se mandan a los heridos, se debe

verificara que hospitales se traslada a los heridos y yo tengo que esperar el informe médico por el médico que lo atiende, si tengo 70 heridos, debo tener 70 informes médicos, y una vez que tengo de los 70 heridos yo realizo mi informe preliminar



Cuando hay muertos se hace con la Acta de levantamiento de cadáver, y posterior traslado al morgue, ahora que tal ha fallecido el conductor lo primero se preguntan es, ¿estaba borracho? Para saber esto, se extrae el líquido del ojo posterior por reglamento debe ser transparente y eso se le manda a analizar para determinar si estaba o no borracho el conductor.

El oficial del Transito todo debe demostrar con formularios, con documentos si infringe es sancionado hasta llegar a la baja inmediata. De acuerdo a la legislación ley Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Como sabemos quién es el conductor cuando se mezclan los muertos, se identifica al chofer por que debe ser los hombros fracturadas las muñecas fracturadas, la cara vista a la izquierda y la pata de la cola de pájaro se encuentra en lado derecha de la cara, y las costillas inflamadas, así se puede saber quién fue el conductor.

Ahora cuando el caso es bullado que ha sido una flota Chilena se toman dos muestras uno para el laboratorio y otro para descarga por que puede ir a cortes internacionales.

Prueba para laboratorio:

Muerte del lado posterior del ojo

Vivo muestra de sangre fémur

Luego se elabora el informe y se envía a las diferentes instancias a quienes se la solicitan. Para luego llenar el cuaderno de novedades el llenado se empieza por la carátula, adjuntamos el informe preliminar y todos los estudios del laboratorio, adjuntamos la nómina de los heridos y esto se debe desarrollar con mucho cuidado porque un error no se hace cargo el seguro, y en termino de ocho horas se lleva a la fiscalía, y se elaboran los requerimientos que el vehículo se encuentre secuestrado en un garaje, que la licencia de conducir este en forma correcta, se debe ver el antecedente del conductor, y como suele terminar estos casos, con la firma de desistimiento de caso no hay vuelta que dar, y posteriormente viene la entrega del vehículo que estaba secuestrado por que tiene que salir a trabajar para resarcir los daños.

## BOLIVIA: SALDO TRÁGICO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, 2003 – 2011

Fuente: POLICÍA NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
(p): Preliminar

BOLIVIA: ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGISTRADOS, SEGÚN DEPARTAMENTO										
DESCRIPCION	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011 (p)
<b>BOLIVIA</b>	<b>20.017</b>	<b>19.418</b>	<b>21.020</b>	<b>22.040</b>	<b>20.775</b>	<b>25.921</b>	<b>26.523</b>	<b>36.079</b>	<b>39.874</b>	<b>41.882</b>
Atropellos	3.519	3.597	4.555	4.720	4.510	4.246	4.738	5.337	5.779	6.041
Colisiones	10.800	9.902	10.438	10.516	9.895	14.981	14.305	19.401	21.484	23.279
Choque a objeto fijo y vehículo detenido	4.542	4.588	4.599	5.163	4.611	4.762	5.406	8.781	9.663	9.559
Vuelcos	403	478	518	587	597	720	693	902	1.091	1.020
Embarrancamiento, deslizamiento y encunetamiento	492	444	544	719	646	829	881	1.133	1.355	1.368
Caída de personas - pasajeros	215	392	356	334	510	376	452	490	471	585
Incendio de vehículos	46	17	10	1	6	7	48	35	31	30
<b>Chuquisaca</b>	<b>795</b>	<b>1.017</b>	<b>610</b>	<b>862</b>	<b>1.235</b>	<b>1.565</b>	<b>1.880</b>	<b>1.419</b>	<b>1.978</b>	<b>2.001</b>
Atropellos	199	185	120	221	280	280	321	238	268	299
Colisiones	332	455	269	200	522	726	654	584	877	947
Choque a objeto fijo y vehículo detenido	200	299	151	351	310	334	701	432	635	556
Vuelcos	32	29	25	33	35	39	32	33	39	36
Embarrancamiento,	18	31	28	30	43	134	128	96	135	123

deslizamiento y encunetamiento										
Caída de personas - pasajeros	14	18	17	27	45	52	42	33	22	21
Incendio de vehículos							2	3	2	19
<b>La Paz</b>	<b>11.480</b>	<b>10.493</b>	<b>12.933</b>	<b>13.246</b>	<b>9.215</b>	<b>10.512</b>	<b>12.436</b>	<b>16.874</b>	<b>18.229</b>	<b>17.703</b>
Atropellos	1.871	2.021	2.925	3.010	2.351	2.114	2.189	2.375	2.617	2.562
Colisiones	6.282	5.385	6.229	6.300	4.276	5.568	7.544	9.668	10.152	10.406
Choque a objeto fijo y vehículo detenido	2.785	2.495	3.013	3.050	1.989	2.174	2.037	4.015	4.531	3.947
Vuelcos	155	199	220	290	221	211	267	331	363	299
Embarrancamiento, deslizamiento y encunetamiento	281	236	346	430	249	306	277	324	381	341
Caída de personas - pasajeros	105	153	193	165	129	138	121	160	183	146
Incendio de vehículos	1	4	7	1	0	1	1	1	2	2
<b>Cochabamba</b>	<b>2.128</b>	<b>2.057</b>	<b>2.027</b>	<b>1.969</b>	<b>2.717</b>	<b>4.006</b>	<b>3.908</b>	<b>6.383</b>	<b>5.185</b>	<b>5.270</b>
Atropellos	589	437	498	431	654	716	887	1.119	1.054	1.101
Colisiones	1.192	760	871	749	1.065	2.343	1.661	3.186	2.516	2.496
Choque a objeto fijo y vehículo detenido	242	640	499	680	726	736	971	1.667	1.168	1.178
Vuelcos	1	54	70	23	84	90	129	131	153	136
Embarrancamiento, deslizamiento y	79	49	53	59	122	77	145	204	228	302

encunetamiento										
Caída de personas - pasajeros	3	116	36	27	62	43	109	73	65	57
Incendio de vehículos	22	1			4	1	6	3	1	0
<b>Oruro</b>	<b>906</b>	<b>774</b>	<b>762</b>	<b>856</b>	<b>908</b>	<b>1.269</b>	<b>1.114</b>	<b>1.084</b>	<b>2.276</b>	<b>3.164</b>
Atropellos	136	121	141	160	122	207	226	220	272	337
Colisiones	446	338	331	354	402	597	452	405	1.212	1.842
Choque a objeto fijo y vehículo detenido	234	242	153	189	178	265	268	285	526	704
Vuelcos	58	57	95	98	97	117	73	113	148	161
Embarrancamiento, deslizamiento y encunetamiento	0	6	13	45	28	70	65	43	88	109
Caída de personas - pasajeros	14	10	29	10	80	11	30	18	28	10
Incendio de vehículos	18				1	2		0	2	1
<b>Potosí</b>	<b>553</b>	<b>676</b>	<b>653</b>	<b>795</b>	<b>1.262</b>	<b>1.262</b>	<b>1.161</b>	<b>1.917</b>	<b>1.782</b>	<b>1.309</b>
Atropellos	80	90	145	133	241	182	204	286	270	255
Colisiones	238	297	227	329	490	429	443	767	775	545
Choque a objeto fijo y vehículo detenido	166	234	215	258	400	392	348	574	513	332
Vuelcos	49	31	35	49	57	158	76	137	111	85
Embarrancamiento, deslizamiento y encunetamiento	15	17	23	20	60	83	74	129	109	87



Caída de personas - pasajeros	1	7	8	6	14	18	16	21	3	5
Incendio de vehículos	4							3	1	0
<b>Tarija</b>	<b>1.060</b>	<b>1.117</b>	<b>929</b>	<b>1.102</b>	<b>1.822</b>	<b>1.522</b>	<b>1.627</b>	<b>2.034</b>	<b>2.353</b>	<b>2.825</b>
Atropellos	186	199	144	218	291	219	211	251	304	344
Colisiones	503	530	529	519	814	637	678	1.003	1.239	1.381
Choque a objeto fijo y vehículo detenido	296	289	201	294	556	474	545	549	531	791
Vuelcos	32	45	35	34	58	67	68	79	141	128
Embarrancamiento, deslizamiento y encunetamiento	31	24	7	13	60	79	74	109	88	99
Caída de personas - pasajeros	12	18	11	24	43	46	49	40	48	80
Incendio de vehículos	0	12	2				2	3	2	2
<b>Santa Cruz</b>	<b>2.631</b>	<b>2.696</b>	<b>2.553</b>	<b>2.436</b>	<b>2.971</b>	<b>5.116</b>	<b>3.732</b>	<b>5.022</b>	<b>6.787</b>	<b>7.886</b>
Atropellos	382	428	386	346	449	407	597	646	836	938
Colisiones	1.572	1.862	1.775	1.766	2.060	4.294	2.544	3.128	4.063	4.844
Choque a objeto fijo y vehículo detenido	541	283	294	220	338	306	420	1.031	1.519	1.661
Vuelcos	59	42	21	24	28	18	31	47	81	134
Embarrancamiento, deslizamiento y encunetamiento	49	57	58	67	59	67	97	121	227	252
Caída de personas	27	24	19	13	37	24	43	48	60	57

– pasajeros										
Incendio de vehículos	1							1	1	0
<b>Beni</b>	<b>343</b>	<b>441</b>	<b>435</b>	<b>647</b>	<b>407</b>	<b>448</b>	<b>492</b>	<b>899</b>	<b>684</b>	<b>1.048</b>
Atropellos	59	88	142	144	81	84	84	153	107	147
Colisiones	176	208	174	258	161	257	234	455	346	522
Choque a objeto fijo y vehículo detenido	47	65	55	105	54	46	89	130	108	175
Vuelcos	13	18	11	31	13	13	12	22	45	30
Embarrancamiento, deslizamiento y encunetamiento	15	20	16	52	20	9	10	44	10	34
Caída de personas - pasajeros	33	42	37	57	77	36	28	74	48	134
Incendio de vehículos					1	3	35	21	20	6
<b>Pando</b>	<b>121</b>	<b>147</b>	<b>118</b>	<b>127</b>	<b>238</b>	<b>221</b>	<b>173</b>	<b>447</b>	<b>600</b>	<b>676</b>
Atropellos	17	28	54	57	41	37	19	49	51	58
Colisiones	59	67	33	41	105	130	95	205	304	296

Choque a objeto fijo y vehículo detenido	31	41	18	16	60	35	27	98	132	215
Vuelcos	4	3	6	5	4	7	5	9	10	11
Embarrancamiento, deslizamiento y encunetamiento	4	4		3	5	4	11	63	89	21
Caída de personas - pasajeros	6	4	6	5	23	8	14	23	14	75
Incendio de vehículos			1				2	0	0	0

## BIBLIOGRAFÍA

- Alfonso Serrano Gómez, Alfonso Serrano M., DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL 11<sup>va</sup> edición. Madrid 2006.
- Benjamin Harb Miguel, DERECHO PENAL, TOMO II (DELITOS EN PARTICULAR) PARTE ESPECIAL, cuarta edición, librería editorial juventud, la paz – Bolivia.
- Bolivia. Ministerio de Salud y Deportes Accidentes de tránsito en Bolivia: situación en el último quinquenio / Ministerio de Salud y Deportes; Policia Nacional Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. — La Paz: OPS/OMS, 2004. 102p.
- Cnl Victor H. Ingal Aguirre, Revista de la Unidad Operativa de Transito N°1 1995 Pa Paz Bolivia.
- Cnl DAEN Msc. Guido Aranda Hedevil, Libro cronología, historia de la policía nacional año 2003 Pag 48 La Paz – Bolivia.
- Carlos Creus – Jorge Eduardo Buompadre, DERECHO PENAL “PARTE ESPECIAL” 7° edición actualizada y ampliada, editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma, ciudad de Buenos Aires 2008.
- Cabanellas, Guillermo. (1978) “DICCIONARIO DE DERECHO USUAL”. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina.
- Fernando Villamor Lucia, APUNTES DE DERECHO PENAL BOLIVIANO (PARTE ESPECIAL), tercera edición corregida 1994 Impresiones librería editorial popular, Imprimido el 1 de mayo de 1994 La Paz- Bolivia, Paginas 351.
- Gaston Rios Anaya, DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, Publicidad y marketing Impresiones DRUCK Graphics, febrero de 2006
- José Medrano Ossio, DERECHO PENAL APLICADO, Vol. 2 Imprimido 1960, Paginas 973.
- Jose Maria Rodríguez Devesa, Derecho Penal Español “Parte Especial” 7° edición, Edición Carasa.
- Jorge Quiroz Quispe, CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, Editorial Grafica Júnior 2005.
- Luis Carlos Perez, DERECHO PENAL TOMO IV, 2° edición, Editorial Temis.
- Ricardo C Nuñez, TRATADO DE DERECHO PENAL, Tomo 5<sup>to</sup> Volumen II Parte Especial (delitos contra la administración y delitos contra la fe pública. Editora Córdoba.
- Policía Nacional, Revista de policía N° 19 año 1969.

- Policía Nacional, Revista del Órgano Oficial Dir. Agustín Morales Duran edición primer trimestre 1972.

### **LEYES**

- Constitución Política del Estado.
- Código penal boliviano, Ley 1768 de 18 de marzo de 1997.
- Código de tránsito, Ley No 10135.
- Reglamento del Código de tránsito, RS No 187444.

### **PAGINAS DE INTERNET**

- ⇒ Periódico “**LA PRENSA**” [www.laprensa.com.bo](http://www.laprensa.com.bo)
- ⇒ Periódico “**LA RAZÓN**” [www.la-razon.com](http://www.la-razon.com)
- ⇒ “Historia de policía” Se terminó de editar el 24 de Abril del año 2004  
[www.portalpatriotico.cjb.net](http://www.portalpatriotico.cjb.net)

